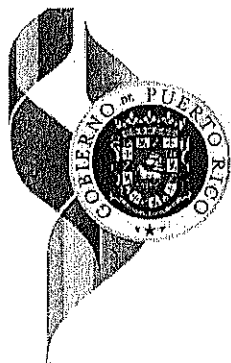


ÍNDICE DEL APÉNDICE

	Página(s)
ANEJO I	
Certificación del Departamento de Estado de 3 de junio de 2021	1-2
ANEJO II	
Informe relacionado a la propuesta de adopción de Reglamento de la Junta Examinadora de Técnicos y Mecánicos Automotrices de Puerto Rico	3-432



GOBIERNO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE ESTADO

Director Tecnología Cibernética | Jaime Cuevas Padilla | jcuevas@estado.pr.gov

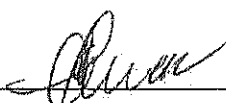


CERTIFICACIÓN

Yo, Jaime Cuevas Padilla, director de Tecnología Cibernética del Departamento de Estado,

POR LA PRESENTE CERTIFICO: Que el "*Reglamento de la Junta Examinadora de Técnicos y Mecánicos Automotrices de Puerto Rico*" fue publicado en nuestro Portal www.estado.pr.gov desde el 14 de octubre de 2020 hasta el 11 de noviembre de 2020. Durante ese período de publicación se recibieron setenta y tres (73) correos electrónico de comentarios a través de la cuenta: reglamentos@estado.pr.gov

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, firmo la presente, en la Ciudad de San Juan, hoy, 3 de junio de dos mil veintiuno.


Firma

3 de junio de 2021

Departamento de Estado - Ordenes Ejecutivas y Proclamas

WELCOME TO THE STATE OF PUERTO RICO

Ordenes Ejecutivas	Proclamas	Reglamentos	Comunicaciones	Administración	
Q		Go	Actions	Create	
Fecha Publicación	Fecha Final	Reglamento PDF	Texto Español	Texto Inglés	
16/10/18	15/11/18	Download	Reglamento para establecer el Programa de Estudio, Educación Continua, Educación a Distancia, Requisitos de Licenciatura (Renovación) y Funciones de Escuelas e Instituciones de Bienes Raíces	Regulation to establish the Program of Study, continuing education, distance education, license requirement (renewal) and functions of schools and institutions of real estate	
3/03/19	29/03/19	Download	Reglamento para la Administración del Antiguo Palacio de la Real Intendencia de Puerto Rico	Regulation for the Administration of the Old Palace of the Royal Intendencia of Puerto Rico	
12/11/15	13/12/15	Download	REGLA MIENTO DEL REGISTRO ELECTRONICO DE CORPORACIONES Y ENTIDADES LEY GENERAL DE CORPORACIONES LEY NÚM. 164-2009, SEGUN ENMIENDADA	REGLA MIENTO DEL REGISTRO ELECTRONICO DE CORPORACIONES Y ENTIDADES LEY GENERAL DE CORPORACIONES LEY NÚM. 164-2009, SEGUN ENMIENDADA	
21/07/15	11/09/15	Download	REGLA MIENTO UNIFORME DE LAS JUNTAS EXAMINADORAS ADSCRITAS AL DEPARTAMENTO DE ESTADO DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO (NUEVEPR)	REGLA MIENTO UNIFORME DE LAS JUNTAS EXAMINADORAS ADSCRITAS AL DEPARTAMENTO DE ESTADO DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO (NUEVEPR)	
31/10/18	01/12/18	Download	ENMIENDA AL REGLAMENTO 8474 CONOCIDO COMO EL REGLAMENTO ADMINISTRATIVO PARA EL REGISTRO DE TRANSACCIONES COMERCIALES CAPITULO 9: TRANSACCIONES GARANTIZADAS	AMENDMENT TO REGULATION 8474 KNOWN AS ADMINISTRATIVE REGULATION FOR THE COMMERCIAL TRANSACTIONS REGISTRY CHAPTER 9: SECURED TRANSACTIONS	
31/03/15	01/10/15	Download	REGLA MIENTO DE LA JUNTA EXAMINADORA DE ESPECIALISTAS EN BELLEZA	REGLA MIENTO DE LA JUNTA EXAMINADORA DE ESPECIALISTAS EN BELLEZA	
22/01/15	28/04/15	Download	REGLA MIENTO PARA LA CERTIFICACION DE OPERADORES DE SISTEMAS Y/O PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE Y AGUAS USADAS	REGLA MIENTO PARA LA CERTIFICACION DE OPERADORES DE SISTEMAS Y/O PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE Y AGUAS USADAS	
13/10/18	11/11/18	Download	Reglamento para la Educación Continua de los Planificadores Profesionales de Puerto Rico	Regulation for the Continuing Education of Professional Planners of Puerto Rico	
14/10/20	11/11/20	Download	Reglamento de la Junta Examinadora de Técnicos y Mecánicos Automotrices de Puerto Rico	Regulation of the Examining Board of Automotive Technicians and Mechanics of Puerto Rico	
26/03/20	26/03/20	Download	Reglamento de la Junta Examinadora de Profesionales del Trabajo Social de Puerto Rico.	Regulation of the State of Puerto Rico.	
25/10/19	24/11/19	Download	Enmienda al Reglamento Núm. 4873 de 1983 Reglamentos de Procedimientos de Registro de Nombres Comerciales del Departamento de Estado de Puerto Rico.	Regulation of Procedures of the Registration of Commercial Names of the Department of State of Puerto Rico.	
26/03/20	26/03/20	Download	Reglamento de la Junta de Examinadores de Ingenieros y Agilmentadores de Puerto Rico. (Ley 173 del 12 de agosto de 1988, según enmendada)	Regulation for the Licensing of Professional Engineers in Puerto Rico.	
25/10/19	24/11/19	Download	Reglamento para el Licenciamiento de Instituciones de Educación Postsecundaria.	Regulation for the Requirement of Information and Statistics on Education by Educational Institutions in Puerto Rico.	
25/10/19	24/11/19	Download	Reglamento para el Requerimiento de Información y Estadísticas sobre la Educación a las Instituciones de Educación en Puerto Rico.	Regulations for the Administration of the Scholarship Program for Students with Academic Talent and other Economic Assistance Initiatives for Postsecondary Students.	
25/10/19	24/11/19	Download	Reglamento para la Administración del Programa de Becas para Estudiantes con Talento Académico y otras Iniciativas de Asistencia Económica a Estudiantes del Nivel Postsecundario.		

2



GOBIERNO DE PUERTO RICO

Departamento de Estado

Secretaría Auxiliar de Registros y Juntas Examinadoras

Informe relacionado a la propuesta de adopción de
Reglamento de la Junta Examinadora de Técnicos y
Mecánicos Automotrices de Puerto Rico



Tabla de Contenido

Carta de Introducción	3
Justificación del Reglamento.....	5
Revisión Legal.....	9
Notificación de Propuesta de Adopción de Reglamento y Participación Ciudadana.....	13
Comentarios y Recomendaciones	17
Análisis de los Comentarios y Recomendaciones Ciudadanas	19
Tabla de Análisis de los comentarios sometidos por el Sr. Rafael De León Mitchell	20
Tabla de Análisis de los comentarios sometidos por el Sr. Edgardo Escobar Rodríguez	32
Tabla de Análisis de los comentarios sometidos por el Sr. Ramón L Rivera Rodríguez	34
Tabla de Análisis de los comentarios sometidos por Onsite Education.....	39
Tabla de Análisis de los comentarios sometidos por el Grupo Unido de Importadores de Automóviles "GUIA"	41
Tabla de Análisis de los comentarios sometidos por la Asociación Profesional Automotriz (APA).....	48
Tabla de Análisis de los comentarios sometidos por el Sr. Eligio Marquez Veray de PRATI EDU	49
Tabla de Análisis de los comentarios sometidos por el Sr. Julio Cesar Bonilla Meléndez (Colegio).....	76
Documentos Originales de Comentarios y Recomendaciones de la Participación Ciudadanas ..	97

Carta de Introducción

18 de noviembre de 2020

Lcda. Marianne E. Cortina Aldebol
Directora de Juntas Examinadoras
Secretaria Auxiliar de Registros y Juntas Examinadoras
Departamento de Estado
Calle San José
San Juan, PR 00901

Estimada Lcda. Cortina,

Los miembros de esta Junta Examinadora de Técnicos y Mecánicos Automotrices se complacen en presentarle el informe relacionado a la propuesta de adopción de Reglamento para esta. El pasado 31 de marzo de 2020, esta Junta le sometió a usted formalmente el documento que constituyó una propuesta inicial para establecer el reglamento oficial de esta Junta. Este fue acogido y usted lo envió a revisión legal con el Lcdo. Carlos I. Igartua Veray el pasado 2 de abril de 2020.

Asimismo, el Lcdo. Carlos I. Igartua Veray se comunicó con nosotros confirmando que la revisión del reglamento le fue referido. En dicha comunicación, él expresó que nos felicitaba por el buen trabajo realizado en cuanto a la confección y redacción del borrador del reglamento enviado. El mismo recoge todos los aspectos esenciales que este él enfatiza que deben contener los reglamentos de juntas examinadoras. Dicho proceso de revisión legal culminó el pasado 11 de junio de 2020, cuando nos envió sus notas y sugerencias.

Por lo cual, el pasado 17 de junio de 2020, los miembros de esta Junta se reunieron con el propósito de acoger las recomendaciones legales realizadas por el Lcdo. Carlos I. Igartua Veray. De dicha reunión, surge la inquietud, en base a la recomendación legal realizado por el Lcdo. Igartua, de que nos reuniéramos con la Secretaría Auxiliar de Juntas Examinadoras para discutir el cómo se podría integrar legalmente el pago de dietas para los componentes que integraran el comité o comisión de revisión de educación continuada. Esto, basado en la gran cantidad de reuniones que ese comité tendría que realizar y la gran responsabilidad que el propuesto reglamento le estaría

otorgando. Lo que dio pie a una reunión con la Lcda. Varas, Secretaria Auxiliar de Registros y Juntas Examinadoras, el pasado 7 de julio de 2020. En dicha reunión, se llegó al acuerdo que se revisarían otros reglamentos y se consultaría con sus abogados. Por lo cual, estuvimos en la espera de esa revisión legal hasta el pasado 8 de septiembre de 2020.

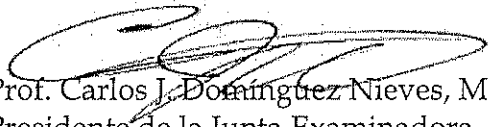
El pasado 9 de septiembre de 2020, los miembros de esta Junta se reunieron con el propósito de **eliminar** de la Regla 23 y de la Regla 64 los incisos que establecían el pago de dietas para el comité o comisión de revisión de educación continuada. Eliminado ese único punto que logró paralizar esta propuesta por un tiempo prolongado, este fue sometido oficialmente a la Dirección y a la Secretaría de Juntas Examinadoras.

Con el fin de cumplir con lo establecido en las Secciones 2.1 y 2.2 de la Ley 38-2017, según enmendada y con el mandato establecido en el Reglamento 8644 Uniforme de las Juntas Examinadoras del Departamento de Estado, **que propone** que la Junta Examinadora de Técnicos y Mecánicos Automotrices del Puerto Rico adopte un reglamento **cónsono** a dicho Reglamento, y cumplir por primera vez con el inciso (b), de la Ley 40-1972, según enmendada, el pasado 8 de octubre de 2020, en el periódico Primera Hora, se publicó el edicto del Reglamento propuesto.

Desde ese momento, a solicitud de cualquier ciudadano, estuvo disponible obtener copia de este, en las Oficinas del Departamento de Estado, en el viejo San Juan. Igualmente, la ciudadanía tuvo la opción de obtener copia electrónica a través de la página de internet del Departamento de Estado, *www.estado.pr.gov*. Este, se mantuvo en participación ciudadana por treinta y siete (37) días. En este proceso hubo una participación de 162 exponentes de comentarios y recomendaciones. De estos, el 99.3% fueron positivos para la adopción y aprobación de este.

Por lo cual, respetuosamente sometemos este informe positivo, relacionado a la propuesta de adopción de Reglamento para esta Junta Examinadora de Técnicos y Mecánicos Automotrices, y sugerimos recomendar al honorable Secretario de Estado, Raúl Márquez Hernández, aprobar este.

Cordialmente, los miembros de esta Junta Examinadora a través de su presidente.



Prof. Carlos J. Domínguez Nieves, M.Ed.
Presidente de la Junta Examinadora
Técnicos y Mecánicos Automotrices
Adscrita al Departamento de Estado

Justificación del Reglamento

La Junta Examinadora de Tecnicos y Mecánicos Automotrices se crea y funciona en virtud de la Ley número 40 del 25 de mayo de 1972. Ha sido enmendada por:

- Ley número 78 del 23 de septiembre de 1992.
- Ley número 220 del 13 de septiembre de 1996.
- Ley número 100 del 26 de marzo de 1999.
- Ley número 103 del 27 de marzo de 1999.

Sin embargo, tras 49 años a cumplir, nunca se ha cumplido con el mandato establecido en el artículo 4, inciso (b) de esta Ley 40-1972, de adoptar reglas y reglamentos para la implementación de las disposiciones de la misma Ley. Por lo cual, hemos propuesto este reglamento con el propósito de disponer el funcionamiento interno de la Junta, de manera que se consiga la discusión libre y ordenada, además la economía de tiempo en la atención y disposición de los asuntos bajo la consideración de la Junta. Igualmente, establecer las normas y las reglas que regirá el funcionamiento de esta Junta, facilitándole así, tanto al ciudadano, a los técnicos y mecánicos automotrices, como a los propios funcionarios públicos, la mayor y cabal comprensión del proceso administrativo detrás de la expedición de una licencia.

Se incluye además, los rubros de licenciamiento para regular la profesión, la administración de exámenes, la disposición sobre la educación continuada, los costos para la obtención de las licencias y certificados, los procedimientos adjudicativos, medidas de disciplinarias, nuevas disposiciones y cánones de Ética, y otras disposiciones generales. Finalmente, se establecen, además, disposiciones esenciales compatibles con los conceptos y enfoques modernos en regulación de la profesión de técnico o mecánico automotriz y la prestación de servicios. Se establece el procedimiento administrativo para reglamentar la admisión, suspensión o separación del ejercicio de técnico o mecánico automotriz o proveedor de educación continuada.

Nada de lo mencionado había estado delineado por los pasados 49 años. El propuesto reglamento es uno bastante completo, que añade autoridad y garras para la amonestación en las violaciones. Violaciones que han estado ocurriendo por años y que debido a que no existía un reglamento o el existente para la educación continuada no es específico, nunca habían podido tomar acción. Este ofrece grandes ventajas y nos enorgullece presentar algunas de ellas.

1. Este reglamento no se está presentando para cambiar la manera de operar de esta Junta, ni cambiar la manera de obtener una licencia o renovar la misma. Este por

primera vez presenta por escrito la manera en que la Junta ya ha estado operando en base a lo estipulado en el actual reglamento 8644, Leyes y otros reglamentos existentes, y flexibiliza la manera de alcanzar la educación continuada para poder renovar la licencia.

2. Establece los detalles de aplicabilidad y la definición de términos. Describe y define los pormenores de funcionamiento, tales como composición, deberes, poderes y facultades de la Junta y sus miembros. Define el actual y vigente procedimiento para la administración de exámenes de reválida de la Junta Examinadora y establece de forma clara los detalles y procedimientos administrativos sobre la reválida.
3. Presenta y establece la estructura, y contenido de los exámenes de reválida, para que todos conozcan cómo van a ser medido y no sea un secreto. Esto, les servirá en su preparación, tanto educativa, como en el formular las áreas a repasar al momento de prepararse para tomar los exámenes. Sin embargo, lo aquí expuesto no es significativo de que la Junta esté imponiendo o entrando en la autonomía que poseen las instituciones educativas para desarrollar sus operaciones, ni tampoco hemos sugerido a través de este Reglamento, el que se deba realizar alguna actualización o revisión a los actuales contenidos curriculares.
4. Establece prohibiciones a los miembros de la Junta en cuanto a ofrecer cursos de repaso, educación continuada y define las cláusulas de confidencialidad.
5. Establece de manera clara y sencilla los formatos de informes y documentos a ser sometidos a la Junta.
6. Define claramente las actuales y vigentes normas que ya se llevan para los procesos de renovación de la licencia según su categoría. Sin embargo, son escritos en este reglamento para beneficio del solicitante, pues conocerán de primera mano la información correcta, lo que les facilitará el proceso al radicar una solicitud.
7. El actual Reglamento 7130 de forma oficial, solo reconoce una sola manera para la certificación de educación continuada. Este propuesto reglamento flexibiliza el proceso, estableciendo siete maneras diversas para alcanzar sus horas de educación continuada. Permitiendo que más del 80% de la educación continuada pueda ser tomada a través de modalidades de autoestudio, educación a distancia e híbrida, entre otras múltiples opciones.

8. El actual Reglamento 7130 no reconoce la educación continuada tomada a través de los adiestramientos técnicos de las manufactureras de automóviles. Este propuesto reglamento, ahora reconoce los adiestramientos técnicos ofrecidos por las manufactureras de automóviles.
9. Se definen los actuales y vigentes deberes que poseen los técnicos, los ciudadanos y los patronos, en el momento que se presta un servicio. Estos no son nuevos, ni los inventó esta Junta. Estos deberes ya se encuentran vigentes en otras Leyes y Reglamentos que nos aplican como proveedores de servicio. Los hemos colocado para que les sea más fácil tenerlos presentes y están en un lenguaje más sencillo de entender. De esta manera, protegemos a nuestros licenciados y protegemos a la industria automotriz.
10. Se crea y se definen los cánones de ética que debemos seguir cada profesional licenciado por esta Junta examinadora. Ya existen leyes que indican que estos se debieron crear. Como Junta estamos cumpliendo en beneficio de nuestros licenciados y ayudándolos a que la comunidad los perciba como lo que realmente son, unos profesionales respetables.
11. Se clarifican los pormenores de los actuales y vigentes requisitos, de toda persona natural o jurídica, que desee ser un proveedor de educación continuada certificada por esta Junta Examinadora, para la renovación de licencias. Estas reglas o normas son las que ya hoy se encuentran presentes, tanto en el Reglamento 7130 del 2006, como en el Reglamento 8644 del 2015. Pero se adopta un lenguaje sencillo de entender y se eliminan las ambigüedades.
12. Por lo tanto, se describe en un lenguaje sencillo y fácil de entender la actual y vigente operación para el ofrecimiento, acreditación de la educación continuada, y ofrece más detalles. Por lo cual, repetimos que estas reglas o normas son las que ya hoy se encuentran presentes, tanto en el Reglamento 7130 del 2006, como en el Reglamento 8644 del 2015. No existe nada que ya no haya sido previamente aprobado por este Departamento de Estado, pero al no estar en un reglamento directo para esta Junta, lo han utilizado de excusa para evadir responsabilidades.
13. Define el funcionamiento del Comité o Comisión Revisora de Educación Continuada (CREC). La CREC fue establecida por las disposiciones que se establecen en el Reglamento 8644 vigente desde el 2015, y la Resolución JETMA 2019-04, del pasado 19 de septiembre de 2019.

14. Define claramente las categorías de los cursos de educación continuada.
15. Aclara el actual y vigente procedimiento para determinar la otorgación de horas crédito de educación continuada. Este procedimiento ya se encuentra presente, tanto en el Reglamento 7130 del 2006, como en el Reglamento 8644 del 2015, pero en un lenguaje ambiguo y confuso.
16. En concordancia al vigente Reglamento 8644, crea un sistema de acciones disciplinarias y sanciones. Estas han sido determinadas por el Secretario de Estado desde el 2015 y no son creadas por esta Junta. Pero, las hemos colocado, porque así educamos de cuáles son las consecuencias de ejecutar ante sus clientes y la sociedad actos indisciplinados.
17. Establece claramente las cuotas a pagar por los aspirantes a proveedores de educación continuada, para una certificación con un término de 5 años de duración. Con el vigente Reglamento 7130 del 2006, se debe volver a certificar a los proveedores de educación continua de manera anual. Sin embargo, esta nueva disposición que presenta la Junta en el propuesto Reglamento les quita un peso a esos proveedores de volver a solicitar y tener que ser evaluados de manera anual.

Algunos de los participantes ciudadanos expresaron que, dicho Reglamento:

- 1- Destaca y cimienta el mejor modelo de reglas
- 2- Es de alta necesidad para la profesión
- 3- Es justo
- 4- Es competitivo para los profesionales automotrices
- 5- Es uno específico y definido.
- 6- Es ilustrado en erradicar la discreción arbitraria

Por lo cual, como Junta Examinadora de Técnicos y Mecánicos Automotrices entendemos que están más que justificadas las ventajas que tiene la aprobación de este propuesto reglamento, para los técnicos y mecánicos automotrices, para la industria automotriz en todas sus áreas y los ciudadanos de nuestro país. Definitivamente, este es bueno para todas las partes y ayudará a Puerto Rico con una clase profesional más dedicada y responsable.

Revisión Legal

El pasado 2 de abril de 2020, la Lcda. Marianne E. Cortina Aldebol, directora de la Oficina de Juntas Examinadoras, envió a revisión legal el propuesto reglamento con el Lcdo. Carlos I. Igartua Veray, quien es el asesor legal de esta Oficina.

Asimismo, el Lcdo. Carlos I. Igartua Veray se comunicó con nosotros confirmando que la revisión del reglamento le fue referido. En dicha comunicación, él expresó que nos felicitaba por el buen trabajo realizado en cuanto a la confección y redacción del borrador del reglamento enviado. El mismo recoge todos los aspectos esenciales que este él enfatiza que deben contener los reglamentos de juntas examinadoras. Dicho proceso de revisión legal culminó el pasado 11 de junio de 2020, cuando nos envió sus notas y sugerencias.

Estas fueron las notas y recomendaciones sugeridas:

1. **Adoptamos** la recomendación llamada “**CUMPLIMIENTO**”. Esta recomendación se convirtió en la segunda Regla del Capítulo IX del Reglamento. Esto está visible en la Regla 59 de la página 76.
2. **No adoptamos** las siguientes recomendaciones para el Capítulo IX del reglamento, llamadas “**INCUMPLIMIENTO, CUMPLIMIENTO TARDÍO, INCUMPLIMIENTO; CITACIÓN, y VISTA FORMAL**”. No adoptamos esas recomendaciones porque lo establecido por el Lcdo. Igartua en ese momento. Opinamos que estaban totalmente fuera de la manera en que opera esta Junta Examinadora y lo establecido en nuestra Ley 40-1972, según enmendada. Reconocemos que lo recomendado por el Lcdo. Igartua en esa área sí es lo correcto para la manera de operar de otras Juntas Examinadora, pero no para esta de técnicos y mecánicos.

De hecho, lo estipulado en las siguientes Reglas 48, 50, 72, 82 ya establecían de otra manera lo que el Lcdo. Igartua ha recomendado. Es importante aclarar que, en sus notas y recomendaciones no establece ningún problema legal con estas reglas:

- Regla 48 – Solicitud de renovación del certificado de licencia para las categorías de técnico o mecánico automotriz
- Regla 50 – Asistencia a la educación continuada compulsoria
- Regla 72 – Cómputo de Créditos
- Regla 82 – Acciones disciplinarias relacionadas con la educación continuada

Lo que si estableció fue que, el Lcdo. Igartua en su escrito sobre el Incumplimiento, Cumplimiento Tardío, Incumplimiento tardío: Citación y Vista formal, dentro del Capítulo IX de las disposiciones sobre la educación continua, el cual sería imposible cumplirlo por parte de la administración del propio Departamento de Estado. Eso conllevaría una programación de softwares, una eficiencia súper alta de parte del personal de apoyo que ofrece el Departamento de Estado y requeriría un mínimo de 3 o 4 personas altamente eficientes asignadas a nuestra Junta. Además, estaríamos retrocediendo a los tiempos, en lugar de avanzar en estos.

Tanto el actual Código Civil, como el nuevo que va a entrar en vigor, acepta como legítimo toda comunicación electrónica en un mundo a donde nos encaminamos a eliminar el papel, por lo que toda comunicación puede ser electrónica.

La plataforma que utilizamos de PCS es una plataforma dónde toda comunicación oficial es electrónica y no por cartas postales. También, estamos trabajando con PCS para que automáticamente se autogenera una comunicación de aviso, indicándoles a los licenciados que su licencia está por vencer. **Esta comunicación se generaría a los 180 días, 90 días, 30 días y 0 días para vencer esta.** Esto es más que evidencia que la Junta ha cumplido con avisar sobre el próximo vencimiento de su licencia.

Finalmente en este punto, esta Junta sí está facultada para iniciar un proceso ante el Tribunal si existe una persona trabajando la profesión sin licencia, sea porque nunca ha obtenido licencia o por estar vencida. Esto está expuesto en otros Capítulos que el Lcdo. Igartua tampoco nos cuestionó. Por todas estas razones no adoptamos las recomendaciones de incorporar en el Capítulo IX del Reglamento las áreas llamadas: "Incumplimiento, Cumplimiento Tardío, Incumplimiento; Citación, Y Vista Formal".

3. En la página 3 del documento enviado por el Lcdo. Igartua, recomienda la posible eliminación de la última oración de la Regla 23 – Comités y Comisiones. *"...La excepción será el comité o comisión de educación continuada."* Así, como la Regla 62 (**ahora Regla 64**) sobre Dietas en el Capítulo IX del Reglamento.

En base a la recomendación legal realizada por el Lcdo. Igartua, nos reuniéramos con la Secretaría Auxiliar de Juntas Examinadoras para discutir el cómo se podría integrar legalmente el pago de dietas para los componentes que integraran el comité o comisión de revisión de educación continuada. La reunión se realizó con la Lcda. Varas, el pasado 7 de julio de 2020. En dicha reunión, se llegó al acuerdo que se revisarían otros reglamentos y se consultaría con sus abogados. Por lo cual, estuvimos en la espera de esa revisión legal hasta el pasado 8 de septiembre de 2020. El pasado

9 de septiembre de 2020, los miembros de esta Junta se reunieron con el propósito de **eliminar** de la Regla 23 y de la Regla 64 los incisos que establecían el pago de dietas para el comité o comisión de revisión de educación continuada. **Eliminando** ese único punto en controversia.

4. El Lcdo. Igartua, recomendó agregar para la Regla 60 del Capítulo IX del Reglamento, la siguiente información:

“Durante el periodo de su incumbencia, ningún miembro de la Junta podrá ser proveedor o proveedora ni tener interés pecuniario o participación en los negocios de las entidades proveedoras de educación jurídica continua. Tampoco podrá participar como recurso en las actividades desarrolladas por los proveedores o las proveedoras al amparo del programa de educación jurídica continua”.

Esta Junta **adoptó** esa recomendación y fue colocada como la Regla 61 - Prohibición a la Participación como Proveedor de Educación Continua del Capítulo IX, de la siguiente manera:

- A. Durante el periodo de su incumbencia, ningún miembro de la Junta podrá ser proveedor o proveedora de la educación continua para esta Junta.
- B. Tampoco podrá tener interés pecuniario o participación en los negocios con las entidades proveedoras de educación continua de esta Junta.
- C. Tampoco podrá participar como recurso en las actividades desarrolladas por los proveedores o las proveedoras al amparo del programa de educación continua de esta Junta, con el interés pecuniario o participación en sus negocios.
- D. Esto no impedirá a ningún miembro de la Junta a poder continuar ejerciendo su profesión, en el caso de ser un educador, siempre y cuando, no solicite durante su incumbencia ser un proveedor de educación continua para esta Junta.

El Inciso D, de esta ahora, la nueva Regla 61, lo escribimos basado en la resolución emitida por la Oficina de Ética Gubernamental, cuando mi amigo Luis Hernández, realizó ante ellos una querella por mi nombramiento en esta Junta. Ética Gubernamental estableció que ningún miembro de Junta puede ser privado de ejercer su profesión de educador, siempre y cuando, este no solicite durante su incumbencia ser un proveedor de educación continua para la Junta que es nombrado.

5. Por último, la recomendación enviada por el Lcdo. Igartua, recomienda sustituir la Regla 86 de Procedimientos Investigativos y de Adjudicación, por su Formulación de Quejas y Querellas.

Como Junta Examinadora **adoptamos todas las recomendaciones** realizadas por el Lcdo. Igartua. Estas recomendaciones se convirtieron en las Reglas 88 y 89.

- Regla 88 - Formulación de Quejas y Querellas.
- Regla 89 - Procedimientos.

Notificación de Propuesta de Adopción de Reglamento y Participación Ciudadana

Con el fin de cumplir con lo establecido en las Secciones 2.1 y 2.2 de la Ley 38-2017, según enmendada y con el mandato establecido en el Reglamento 8644 Uniforme de las Juntas Examinadoras del Departamento de Estado, **que propone** que la Junta Examinadora de Técnicos y Mecánicos Automotrices de Puerto Rico **adopte** un reglamento **cónsono** a dicho Reglamento, y cumplir con el inciso (b), de la Ley 40-1972, según enmendada, el pasado 8 de octubre de 2020, en el periódico Primera Hora, se publicó el edicto del Reglamento propuesto.

Desde ese 8 de octubre de 2020, a solicitud de cualquier ciudadano, estuvo disponible obtener copia física de este, en las Oficinas del Departamento de Estado, en el viejo San Juan. Igualmente, la ciudadanía tuvo la opción de obtener copia electrónica a través de la página de internet del Departamento de Estado, *www.estado.pr.gov*. Este, se mantuvo en participación ciudadana por treinta y siete (37) días, culminando el pasado 13 de noviembre de 2020. En este proceso hubo una participación de 162 exponentes de comentarios y recomendaciones. De estos, el 99.3% fueron positivos para la adopción y aprobación de este.

En las siguientes tres (3) páginas sometemos copia fiel del edicto publicado el pasado 8 de octubre de 2020, en el periódico Primera Hora.



GOBIERNO DE PUERTO RICO
Departamento de Estado
Secretaría Auxiliar de Juntas Examinadoras

AVISO AL PÚBLICO

El Departamento de Estado de Puerto Rico en virtud de lo establecido en las Secciones 2.1 y 2.2 de la Ley 38-2017, según enmendada, conocida como la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico, notifica que se propone adoptar el siguiente reglamento:

Reglamento de la Junta Examinadora de Técnicas y Mecánicos Automotrices de Puerto Rico

Con el fin de cumplir lo establecido en la Ley 40-1972 y la Ley 38-2017, según enmendada, el Departamento de Estado invita al público a que presente sus comentarios o solicite una vista oral ambos por escrito, sobre la propuesta acción con los fundamentos que, a juicio del solicitante, hagan necesaria la concesión de dicha vista oral, durante los días, horario y en el lugar abajo indicado.

El texto completo del Reglamento con las enmiendas propuestas estará disponible al público, dentro de treinta (30) días siguientes a este aviso, de lunes a viernes entre 8:30 AM y 12:00 PM y de 1:00 PM a 4:00 PM en la Oficina de Juntas Examinadoras del Departamento de Estado en el Edificio Real Intendencia, Calle San José Esq. San Francisco en el Viejo San Juan. Además, podrá obtener copia electrónica a través de la página de internet del Departamento de Estado, www.estado.pr.gov. De necesitar información adicional puede comunicarse a través del correo electrónico: reglamentos@estado.pr.gov

Los comentarios al propuesto "Reglamento" deben ser presentados por escrito dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de la publicación de este AVISO a la siguiente dirección:

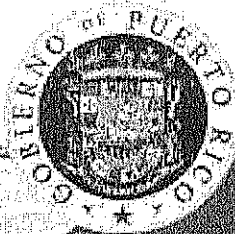
Oficina de Juntas Examinadoras
PO Box 9023271
San Juan, P.R. 00902-3271

O al correo electrónico: reglamentos@estado.pr.gov

Auxiliar de Registros y Juntas Secretaria

Autorizado por el Contador Electoral OCE-SA-2020-1063

PO BOX 9023271, SAN JUAN PUERTO RICO 00902-3271 • 787.722.2121 • WWW.ESTADO.PR.GOV



17



GOVERNMENT OF PUERTO RICO
Department of State
Auxiliary Secretariat of Examining Boards

PUBLIC NOTICE

The Department of State in accordance with Sections 2.1 and 2.2 of Act 38-2017, as amended, known as the Uniform Administrative Procedure Act of the Government of Puerto Rico, announces the adoption of the following regulation (at the moment, available only in Spanish):

Regulation of the Board of Examiners of the Automotive Technicians and Mechanics of Puerto Rico

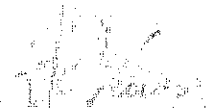
In order to comply with Act 40-1972 and Act 38-2017, as amended, the Department of State invites the public to submit written comments or to request a hearing regarding the proposed regulation. The written request for hearing should state the reasons that make necessary the granting of such hearing, during the days, time and place specified below.

The complete text of the Regulation with the proposed amendments will be available to the public, within thirty (30) days from this notice, from Monday to Friday, 8:30 AM to 12:00 PM and 1:00 PM to 4:00 PM, at the Office of Examining Boards of the Department of State at Real Intendencia Building, Old San Juan and at the webpage of the Department of State, www.estado.pr.gov. If you need additional information, you can contact us by email: reglamentos@estado.pr.gov.

Comments to the proposed "Regulations" must be submitted in writing within thirty (30) calendar days following the date of publication of this NOTICE to the following address:

Oficina de Juntas Examinadoras
PO Box 9023271
San Juan, P.R. 00902-3271

Or by email: reglamentos@estado.pr.gov


Assistant Secretary of Registry and Boards

Authorized by the State Electoral Comptroller OCE-SA-2020-1063

PO BOX 9023271, SAN JUAN PUERTO RICO 00902-3271 • 787.722.2121 • WWW.ESTADO.PR.GOV



Comentarios y Recomendaciones

A través de los treinta y siete (37) días que estuvo nuestro propuesto reglamento expuesto a la participación ciudadana, hubo una participación de 162 exponentes de comentarios y recomendaciones. De estos, el 99.3% fueron positivos para la adopción y aprobación de este. De estos surgieron treinta y siete (37) recomendaciones que fueron acogidos positivamente. Así, como la corrección de otras áreas a través de otros diversos comentarios.

Luego de recibir, estudiar y analizar esta participación ciudadana, dicha participación se puede dividir de la siguiente manera:

- 8 participantes se identificaron como estudiantes de mecánica automotriz de diversas instituciones educativas. Estos 8 participantes presentaron la recomendación de adoptar y aprobar el reglamento exactamente como se presentó.
- 26 participantes se identificaron como ciudadanos que poseen vehículos de motor, asesores de la industria automotriz, gerentes de servicio automotriz, etc. Estos 26 participantes presentaron la recomendación de adoptar y aprobar el reglamento exactamente como se presentó.
- 124 participantes se identificaron como técnicos o mecánicos automotrices licenciados por esta Junta Examinadora. Estos 124 participantes presentaron la recomendación de adoptar y aprobar el reglamento exactamente como se presentó.
- De esos 124 participantes que se identificaron como técnicos o mecánicos automotrices licenciados por esta Junta Examinadora, 105 se identificaron también, como miembros del Colegio de Técnicos y Mecánicos Automotrices de Puerto Rico (CTMAPR). Todos presentaron la recomendación de adoptar y aprobar el reglamento exactamente como se presentó.
- De esos 105 que se identificaron como miembros del Colegio de Técnicos y Mecánicos Automotrices de Puerto Rico (CTMAPR), 11 se identificaron como parte del Cuerpo Directivo de la Junta de Gobierno del CTMAPR. Estos 11 Directivos del CTMAPR presentaron la recomendación de adoptar y aprobar el reglamento exactamente como se presentó.
- Adicionalmente, de esos 124 participantes que se identificaron como técnicos o mecánicos automotrices y miembros del CTMAPR, 4 personas presentaron

abundantes recomendaciones que fueron atendidas, además de recomendar el adoptar y aprobar el reglamento.

- 4 participantes se identificaron como asociaciones o grupos profesionales. Estos fueron los siguientes:
 - ✓ Onsite Education Solution, Corp. – presentó la recomendación de adoptar y aprobar el reglamento exactamente como se presentó.
 - ✓ Asociación Automotriz Profesional (APA) – presentó una recomendación que fue atendida, además de solicitar el adoptar y aprobar el reglamento.
 - ✓ Grupo Unido de Importadores de Automóviles (GUIA) – presentó varias recomendaciones que fueron atendidas, sin oponerse a que se adopte y se apruebe el reglamento.
 - ✓ Colegio de Técnicos y Mecánicos Automotrices de Puerto Rico (CTMAPR) – presentó oposición total al reglamento, que lo desobedecería, pero no presentó recomendaciones positivas para mejorar este.

A continuación, les presento cada uno de los análisis de aceptación o no de las recomendaciones específicas realizadas para esta Junta por los exponentes.

También, les adjunto las 333 páginas adicionales, que componen los documentos que evidencian la participación ciudadana de los 162 exponentes, con sus comentarios y recomendaciones directas.

Análisis de los Comentarios y Recomendaciones
Ciudadanas

Tabla de Análisis de los comentarios sometidos por el Sr. Rafael De León Mitchell

Comentarios generales

En resumen: Para exponer sus planteamientos, el Sr. Rafael De León Mitchell, establece sus credenciales, tal vez con el propósito de establecer su “standing” del porqué de sus comentarios o recomendaciones. Por lo cual establece que: • Es el Técnico Automotriz #9758. • Es el Colegiado Fundador #22 del Colegio de Técnicos y Mecánicos Automotrices de Puerto Rico (CTMAPR). • Fue presidente de la Junta Examinadora de Técnicos y Mecánicos Automotrices de Puerto Rico durante el término de 1990 al 1993. • Fue presidente del CTMAPR por tres términos (97-2000/2000-2003/2006-2009, para un total de 9 años. • Durante su presidencia se organizó el Programa de Educación Continuada (PEC) del Colegio, • Fue Editor en Jefe de la Revista Chispa • Redactó el primer borrador del Primer reglamento de Educación Continuada del Colegio el cual, alegadamente, sirvió de base para el vigente Reglamento 7130 de esta Junta Examinadora. • Es profesor de mecánica del automóvil y electromecánica Certificado por el Departamento de Educación de Puerto Rico por 35 años para varias escuelas vocacionales. • Fue profesor de Tecnología Automotriz a nivel de Grado Asociado de la Universidad de Puerto Rico en Carolina. • Certificado por el Departamento de Educación como: Maestro de Electromecánica (Vitalicio), Maestro de Mecánica, Técnico de Currículo y Director Ocupacional. • Seleccionado como uno de los 101 Mejores Maestros de Excelencia de Puerto Rico • Acreditado como “Master Technician” del National Institute for Automotive Service Excellence (ASE). • Más de 40 años de experiencia en el Campo Automotriz y la misma cantidad de años como instructor de Tecnología Automotriz. • Posee el Grado de Bachillerato en Educación Ocupacional de la Universidad de Puerto Rico, en Río Piedras • Posee el Grado de Maestría de la Universidad de Phoenix en PR con especialidad en Desarrollo Curricular y Administración y Supervisión Escolar Secundaria. • Es Consultor y Perito Automotriz para DACO, los Tribunales en Puerto Rico y otras instituciones Educativas. • Posee Certificación del OSHA
--

• Es "Subject Matter Expert" y Traductor de los Exámenes de la ASE. • Certificado como Evaluation Team Leader de la ASE Foundation para la accreditation de programas Automotrices. • Pertenece y/o ha pertenecido a las siguientes organizaciones nacionales, ente las que él mencionó resalta: ◦ North America Council of Automotive Teachers ◦ Automotive Service Association ◦ Evaluador de la Accreditation de Escuelas con la Middle States ◦ Evaluador de la Accreditation de Escuelas con el Consejo de Educación Superior de Puerto Rico ◦ Evaluador de la Accreditation de Escuelas con la ASE foundation. • Productor del Programa Radial "Profesor Mecánico" transmitido por WIPR • Indica poseer sobre 1,000 horas de educación continuada en cursos de diésel, mecánica automotriz, híbridos, sistemas mecánicos, eléctricos, vehículos híbridos, estimados de daños y sistemas electrónicos avanzados. Poseo cursos train the trainer en reglamentación ambiental, y vehículos híbridos • Recien retirado de la Guardia Nacional de Puerto Rico como Sargento Mayor luego de 40 años de Servicio encargado de toda la logística de la reparación mecánica de todas las unidades y talleres de esta. ◦ Desde el Huracán María en el 2017 y bajo el mando directo del actual Ayudante General MG Jose J. Reyes en el Directorado de Logística supervisando la logística, el mantenimiento de vehículos antes, durante y después del Huracán Irma y María, los terremotos y la pandemia. ◦ Recibió, la medalla de encomio 2018 (Commendation Medal), Servicios Meritorios 2018 (Meritorious Service Medal) y Legion de Merit (Legion of Merit) 2020. ◦ Durante el huracán Hugo y el Huracán María recibió la Medalla de Servicios Humanitarios (Humanitarian Service) ◦ Veterano de la 2da guerra del Golfo Pérsico y partcipe de la operación Noble Eagle, Enduring Freedom e Iraqi Freedom. ◦ Poseo Certification como Sexual Harrasement Assistance Respose Program (SHARP), Casualty Response Officer (CAO) Suicide Prevention Officer. • Fue un Proveedor de Educación Continuada por varios años para esta Junta Examinadora • Fue instructor del Colegio de Técnicos y Mecánicos Automotrices	
---	--

Indica que logró que el Colegio fuera la primera institución acreditada como proveedor de educación continuada ante la Junta Examinadora de Técnicos y Mecánicos. JUNTA: La Junta reconoce las credenciales y trayectoria del Sr. Rafael De León Mitchel y lo consideramos un estandarte para los profesionales de la industria automotriz de nuestro país. Agradecemos el tiempo tomado para someter sus comentarios y recomendaciones para el propuesto Reglamento de esta Junta.	
---	--

Comentarios específicos

Comentarios al Reglamento Propuesto (Indique el Artículo o Sección)	Acción tomada por la Junta Examinadora
Regla 6 - Definiciones	En resumen: El Sr. De León plantea que las definiciones se encuentran fuera de orden alfabético y recomienda realinear en orden alfabético. Esta Junta acepta y adopta la recomendación.

Comentarios al Reglamento Propuesto (Indique el Artículo o Sección)	Acción tomada por la Junta Examinadora
Regla 6 - Definiciones	En resumen: El Sr. De León plantea que las definiciones En educación continuada se nombran cursos sincrónicos y asincrónicos y recomienda añadir las definiciones de lo que son cursos sincrónicos y asincrónicos Esta Junta acepta y adopta la recomendación.
Regla 6 - definición K	En resumen: El Sr. De León plantea que la definición K de la Ley 100 no especifica de que se trata y recomienda añadir en la definición: para eliminar de la definición de Técnico Automotriz, a los fines de eliminar en la definición de "Técnico Automotriz" a aquellas personas que se dedican en todo o en parte a la reparación de aires acondicionados de vehículos de motor. Esta Junta acepta y adopta la recomendación.
Regla 6 - definición L	En resumen: El Sr. De León plantea que la definición L de la Ley 103 no especifica de que se trata y recomienda añadir en la definición: a fin de fijar el término de cinco (5) años después del vencimiento de la licencia como el término que tiene la Junta para denegar la renovación de la misma. Esta Junta acepta y adopta la recomendación.

Comentarios al Reglamento Propuesto (Indique el Artículo o Sección)	Acción tomada por la Junta Examinadora	
Regla 6 - definición R Categoría de Aprendiz Automotriz	En resumen: El Sr. De León plantea que en la definición R se indica que es para personas que fracasó en su intento de reválida y recomienda reemplazar por: que no aprobó en su examen de reválida. Esta Junta acepta y adopta la recomendación.	
Regla 6 - definición S Extensión de Aprendiz Automotriz	En resumen: El Sr. De León plantea que en la definición S se indica que es para personas que volvió a fracasar en su intento de reválida y recomienda reemplazar por: volvió a no aprobar en su examen de reválida. Esta Junta acepta y adopta la recomendación.	
Regla 6 - definición W	En resumen: El Sr. De León plantea que en la definición W sobre la Especialidad en el Área de Mecánica en Vehículos Automotrices o Domésticos se debe eliminar la palabra doméstico, pues esto se puede mal interpretar que solo para vehículos de fabricación americana. Recomienda reemplazar por: Especialidad en el Área de Mecánica en Vehículos Automotrices. Esta Junta acepta y adopta la recomendación.	

Comentarios al Reglamento Propuesto (Indique el Artículo o Sección)	Acción tomada por la Junta Examinadora
Regla 6 - definición JJ - Acomodo Razonable en la Educación Continua	En resumen: El Sr. De León plantea que en la definición no se establece que es según la Ley ADA y recomienda que se debe añadir al inicio de la definición lo siguiente: Basado en la Ley ADA,... Esta Junta acepta y adopta la recomendación.
Regla 6 - definición PP - Manufacturera de Automóviles	En resumen: El Sr. De León plantea que en la última oración le faltan palabras en la definición para que tenga sentido y recomienda que se debe añadir las palabras "fabricantes de" para que lea de la siguiente manera: "Estos manufactureros no pueden ser clasificados como <u>fabricantes</u> de partes (piezas) o componentes Aftermarket." Esta Junta acepta y adopta la recomendación.
Regla 6 - definición QQ - Fabricantes o Manufacturera de Piezas o Productos	En resumen: El Sr. De León plantea que a la oración le faltan palabras en la definición para que tenga sentido y recomienda que se debe añadir las palabras "fabricantes de" para que lea de la siguiente manera: "... que se dedique a la fabricación de partes (piezas),..." Esta Junta acepta y adopta la recomendación.

Comentarios al Reglamento Propuesto (Indique el Artículo o Sección)	Acción tomada por la Junta Examinadora	
Regla 6 – definición SS - Reciprocidad	En resumen: El Sr. De León plantea que a la definición le faltan palabras “entidades afines” para que tenga sentido y recomienda que se debe añadir las palabras “entidades afines” para que lea de la siguiente manera: Acuerdos entre entidades afines de diversas jurisdicciones para otorgar un “trato igual”, para expedir licencias o certificaciones a solicitantes de otras jurisdicciones o entidades afines sujetos al crédito/convalidación de los respectivos requisitos que pudieran incluir; grados académicos, cursos, adiestramientos, experiencia y exámenes de reválida o certificaciones con el fin de otorgar la respectiva licencia o certificado. Esta Junta acepta y adopta la recomendación.	
Regla 10, inciso C	En resumen: El Sr. De León plantea que se debe aclarar la razón de las visitas a las instituciones educativas y recomienda que al final de la oración, se debe añadir la siguiente frase: ... con el propósito de ofrecer orientación al estudiantado y/o a la administración sobre el reglamento, procesos de la Junta para la solicitud de exámenes de reválida y expedición de licencias. Esta Junta acepta y adopta la recomendación.	
Regla 12, Inciso H	En resumen: El Sr. De León plantea que Se debe aclarar que los asesoramientos no son significativos que la Junta se está inmiscuyendo en las operaciones o desarrollo curricular de las Instituciones Educativas. Recomienda se debe reemplazar este inciso para que lea de la siguiente manera: La Junta podrá, mediante solicitud o por iniciativa propia, orientar y/o asesorar a las instituciones educativas de Puerto Rico, públicas	

Comentarios al Reglamento Propuesto (Indique el Artículo o Sección)	Acción tomada por la Junta Examinadora
	o privadas, sobre los lineamientos de esta. De esta manera, las instituciones educativas podrán decidir si adoptan las recomendaciones con el fin de integrar o armonizar estas dentro de sus programas académicos o cursos de adiestramientos, en caso de entenderlo necesario, para que las mismas contribuyan desarrollo de la profesión, sin abandonar los fundamentos, y que cumplan con las horas contacto o horas-crédito mínimas de adiestramiento. Sin que esto signifique que la Junta esté imponiendo o entrando en la autonomía de sus operaciones, acreditaciones o su desarrollo curricular. Esta Junta acepta y adopta la recomendación.
Regla 12, Inciso I	En resumen: El Sr. De León plantea que se debe aclarar que los asesoramientos no son significativos que la Junta se está inmiscuyendo en las operaciones o desarrollo curricular de las Instituciones Educativas. Recomienda que se debe reemplazar este inciso para que lea de la siguiente manera: La Junta podrá, mediante solicitud, orientar y/o asesorar a las instituciones educativas de Puerto Rico, públicas o privadas, en la confección del contenido curricular, libros de textos y el equipo necesario en los talleres de las instituciones, como un modo de contribuir al desarrollo de la profesión. Sin que esto signifique que la Junta esté imponiendo o entrando en la autonomía de sus operaciones, acreditaciones o su desarrollo curricular. Esta Junta acepta y adopta la recomendación.

Comentarios al Reglamento Propuesto (Indique el Artículo o Sección)	Acción tomada por la Junta Examinadora	
Regla 25 - Formato y Técnicas de las Preguntas, Inciso E	En resumen: El Sr. De León plantea que se le debe agregar una frase para aclarar que la Junta puede contratar a una institución u organización para ese fin y recomienda añadir la siguiente frase al final de la definición para que lea de la siguiente manera: "o la institución u organización contratada a estos fines." Esta Junta acepta y adopta la recomendación.	
Capítulo IV: Estructura y Contenido de los Exámenes de Reválida	En resumen: El Sr. De León plantea que a pesar de que parece muy bien la estructura y contenido presentado para los exámenes de reválida porque se ajusta la realidad de hoy, tanto para los talleres de servicio que contrata técnicos y mecánicos automotrices, como a la real necesidad que presenta los consumidores que solicitan este servicio para reparar sus medios de transporte. Sin embargo, recomienda que la Junta Examinadora adopte la posibilidad de presentar como alternativa el que un estudiante que se gradúe pueda tomar los exámenes por certificación que ofrece la ASE en las escuelas técnicas de los Estados Unidos. Que ese programa es conocido como Entry Level. Plantea el Sr. De León que, se le debe permitir a un estudiante decidir la opción de tomar los exámenes de reválida que ofrece esta Junta Examinadora para así lograr obtener su licencia de técnico o mecánico automotriz. Pero, que de igual forma, que el estudiante pueda decidir "motu proprio" el tomar la serie de certificaciones del programa Entry Level. Que en el caso de aprobar las certificaciones por área de ASE, entonces, estos sean convalidados como si fuese un examen de reválida para esta Junta Examinadora. Explica que, esto tiene la ventaja de que el estudiante no solo se certifica como capacitado para la Junta Examinadora, sino, que también éste queda certificado a nivel nacional. Lo que le es conveniente a ese estudiante para un futuro en su carrera profesional.	

Comentarios al Reglamento Propuesto (Indique el Artículo o Sección)	
	Acción tomada por la Junta Examinadora
	Esta Junta debatió esta recomendación y por votación de mayoría, no se acepta la recomendación.
Regla 50 Educación continua compulsoria - Inciso C	En resumen: El Sr. De León plantea que al final del inciso C para advertir que en tiempos de emergencia se permita la educación a distancia y recomienda que al final de la oración del inciso C debe agregar lo siguiente: “No obstante, para situaciones particulares donde las Autoridades Gubernamentales decreten emergencias que impida el ofrecimiento de educación presencial, la Junta mediante Resolución, determinará el término en el cual se aceptará que toda educación continuada sea ofrecida únicamente a través de las diversas modalidades de la educación a distancia.” Esta Junta acepta y adopta la recomendación.
Capítulo VII	En resumen: El Sr. De León plantea que el título de este capítulo solo se establecen deberes y recomienda que se añada la palabra derecho para que sea cónsono al Reglamento 3590 de DACO para que lea de la siguiente manera: “Deberes y Derechos Generales sobre la Práctica de Aprendiziz, Mecánico o Técnico Automotriz” Esta Junta acepta y adopta la recomendación.

Comentarios al Reglamento Propuesto (Indique el Artículo o Sección)	Acción tomada por la Junta Examinadora
Regla 52 - Deberes de un consumidor de servicio automotriz	En resumen: El Sr. De León plantea y recomienda que debe reemplazar la palabra deberes por la palabra derechos. Por lo tanto, debería leer de la siguiente manera: Derechos de un Consumidor de Servicio Automotriz Esta Junta acepta y adopta la recomendación.
Regla 57 - Violación a los cánones	En resumen: El Sr. De León plantea que ahí se establece que: Cualquier miembro que viole los referidos cánones... y recomienda cambiar para que lea de la siguiente manera: Cualquier profesional automotriz licenciado por la Junta Examinadora que viole los referidos cánones... Esta Junta acepta y adopta la recomendación.
Regla 60 - Facultades de la Junta - Inciso E	En resumen: El Sr. De León plantea que en este inciso E, se debe agregar a las opciones presentes, el que la Junta pueda contratar a un perito en el área de evaluación o pedagogía. Recomienda que lea así: Suscribir acuerdos con Intuiciones Educativas, el Colegio, peritos y otras entidades para que le asistan a la Junta Examinadora o a la CREC en el cumplimiento de sus facultades y de otras funciones relacionadas con la implementación de este Reglamento. Esta Junta acepta y adopta la recomendación.

Comentarios al Reglamento Propuesto (Indique el Artículo o Sección)	Acción tomada por la Junta Examinadora
Regla 63 – Inciso A	En resumen: El Sr. De León plantea que En este inciso A se establece que: El Presidente de la Junta será el presidente de esta Comisión y dirigirá los trabajos... Recomienda que el presidente de la Junta no debería presidir las comisiones o comités. Debería ser miembro exoficio. La Junta rechaza esta recomendación y aclara en el inciso A de esta Regla 63 que: Este es el único comité que el presidente de la Junta podrá presidir, debido a las responsabilidades de este CREC otorgadas en la Regla 63 y en adelante.

Tabla de Análisis de los comentarios sometidos por el Sr. Edgardo Escobar Rodríguez

Comentarios generales

En resumen: El Sr. Edgardo Escobar Rodríguez es un reconocido Técnico Automotriz en Puerto Rico, el Caribe y Centro América. Es el licenciado TA-9640 y miembro del Colegio de Técnicos y Mecánicos Automotrices de Puerto Rico (CTMAPR) número 382. También está certificado como "Master Technician" de ASE

Fue miembro de esta Junta Examinadora durante el término del 2012 al 2014 y fue presidente de esta Junta Examinadora en su último año. También es un educador de la técnica automotriz, teniendo experiencias como profesor en Automeca Technical College y en la UPR en Carolina en el programa de Tecnología Automotriz. Fue el instructor en Puerto Rico por más de 10 años de la manufactura de automóviles General Motors, Corp. Actualmente completó sus estudios de Ingeniería Mecánica y trabaja por subcontrato para la manufactura de automóviles Toyota.

Él plantea que el Reglamento propuesto por esta Junta Examinadora es uno bastante completo y que añade autoridad o garra para la amonestación en las violaciones. Plantea que por años han estado ocurriendo, y que debido a que los reglamentos no son específicos, nunca habían podido tomar acción. Que ve muy bien el que se acredite en 100%, los entrenamientos de fabricantes, y otros entrenamientos "aftermarket".

Planteamiento de la Junta sobre lo expuesto por el Sr. Escobar:

La Junta considera al Sr. Escobar una persona con gran integridad a la verdad y de los procesos justos. Por lo que, acoge con gran complacencia sus comentarios de lo específico de este Reglamento propuesto. Este es realizado cónsono al Reglamento 8644 Uniforme de las Juntas Examinadoras.

Comentarios específicos

Comentarios al Reglamento Propuesto (Indique el Artículo o Sección)	
Acción tomada por la Junta Examinadora	
Capítulo VI: Renovación de Licencia	En resumen: El Sr. Escobar plantea que en el propuesto Reglamento no incluye que se acredite como educación continuada las horas de clases que un profesor imparte en una institución educativa para profesores. Por lo cual, recomienda que se incluyan las horas contacto que los profesores que imparten o dictan clases en una institución educativa. La Junta entiende muy bien el planteamiento presentado por el Sr. Escobar. Eso se encuentra disponible en el vigente Reglamento 7130 de esta Junta. Sin embargo, fue un privilegio muy mal utilizado por muchas personas, tomándolo como excusa para no tomar su educación continua o actualizar sus conocimientos. Por lo cual, en el propuesto Reglamento ese privilegio fue eliminado y a cambio se ofrecen siete (7) alternativas o maneras de cómo una persona puede lograr su educación continuada. Para una persona que se auto educa, que no posee tiempo disponible para tomar los otros seis (6) alternativas o maneras para tomar cursos o alcanzar su educación continuada, existe la alternativa de poder tomar el examen de reválida. En caso de aprobar este, se le contará como sus horas crédito de un término de renovación. A manera de ejemplo, un educador de la mecánica automotriz, si utiliza esta alternativa, como educador de esta profesión, le debe ser muy sencillo aprobar esta reválida. Igualmente, válida que sus conocimientos aún se encuentren realmente vigentes. Por lo tanto, esta Junta rechaza el planteamiento del Sr. Escobar para este Capítulo VI.

Tabla de Análisis de los comentarios sometidos por el Sr. Ramón L Rivera Rodríguez

Comentarios generales

En resumen: El Sr. Ramón L Rivera Rodríguez, Técnico Automotriz 13805 y miembro activo # 4995 del Colegio de Técnicos y Mecánicos Automotrices de Puerto Rico (CTMAPR), y quien se desempeña como Gestor de procesos de licencias para sus compañeros técnicos y mecánicos automotrices, **apoya** este propuesto Reglamento, e indicando lo siguiente: **El reglamento de los profesionales de la mecánica y tecnología automotriz es una herramienta muy necesaria para estructurar la profesión de los Técnicos y Mecánicos.**

Sin embargo, como gestor, plantea que, hay algunos detalles que se pueden considerar como por ejemplo:

- Las educaciones continuas a distancias se deben medir de la misma manera tanto para los profesionales que trabajan en los dealer así como, a los que tiene talleres propios. Se puede mantener la educación continua de 50 horas en formato presencial y/o formato a distancia para que de esta manera el profesional no se vea afectado al momento de tomar dichos cursos. Debemos tener en cuenta que no todos los mecánicos son jóvenes y activos en la tecnología.

Planteamiento de la Junta sobre lo expuesto por el Sr. Rivera:

La Junta reconoce justamente lo expuesto por el Sr. Rivera, que; debemos tener en cuenta que no todos los mecánicos son jóvenes y activos en la tecnología. Son a los mecánicos menos jóvenes lo que posiblemente se le dificulte tomar 50 horas de educación a distancia. Por esa razón existe la educación presencial.

Sin embargo, personas de edad avanzada, otras que no saben leer y escribir, son los que levantan sospechas de la pureza de la educación continuada por correspondencia (distancia) presentada por estos. Igualmente, están los cientos de testimonios de que, los que toman esa educación a distancia se les contesta sus exámenes o se les entrega certificación aún sin pasar por el proceso de la educación.

Aun así, la Junta cree en la educación a distancia que es certificada por esta Junta o el CREC. Pero, para limitar la posible evasión, hemos decidido que esta educación a distancia tendrá un máximo de 20 horas. Las restantes deberán ser tomadas de manera presencial.

Por lo tanto, esta Junta acepta y adopta la recomendación para que lea así la Regla 50, inciso C:

“De las cincuenta (50) horas de educación continua compulsoria para todo titular de licencia, ofrecidas por los proveedores de educación continuada que ha sido evaluada y aprobada por esta Junta o el CREC, para su mejoramiento profesional, el técnico o mecánico automotriz podrá optar por tomar un mínimo de treinta (30) horas en cursos presenciales y a través de los proveedores certificados de educación continua de esta Junta un máximo de veinte (20) horas en educación a distancia (modalidad tipo correspondencia, internet, videoconferencias, híbridos, etc.), o cualquier combinación de horas, donde las horas presenciales sean igual o mayor a treinta (30). No obstante, para situaciones particulares donde las Autoridades Gubernamentales decreten emergencias que impida el ofrecimiento de educación presencial, la Junta mediante Resolución, determinará el término en el cual se podrá aceptar el que toda educación continuada sea ofrecida únicamente a través de las diversas modalidades de la educación a distancia.”

Comentarios específicos

Comentarios al Reglamento Propuesto (Indique el Artículo o Sección)	Acción tomada por la Junta Examinadora
Regla 42 – Documentos estándares para la solicitud del certificado de licencia	En resumen: El Sr. Rivera plantea que la Regla 42 es sobre los requisitos para someter la renovación de la licencia. Por lo cual recomienda, colocar el requisito de la licencia como parte de los requisitos junto a los que aparecen en la Regla 42. La Junta plantea que el Sr. Rivera está confundido con esta Regla. La Regla 42 establece los documentos que deberán ser presentados por los aspirantes a un certificado de licencia, independientemente al tipo de categoría y al tipo de especialidad, al momento de someter una solicitud. Esto incluye a los que solicitan licencia por primera vez. Por lo cual, esta Junta rechaza el planteamiento del Sr. Rivera para esta Regla 42 ya que a los aspirantes iniciales no se les puede requerir copia de un certificado que aún no poseen. Sin embargo, su planteamiento si es acogido a las Reglas dedicadas específicamente para la renovación de licencias.
Regla 42 – Documentos estándares para la solicitud del certificado de licencia	En resumen: En su segundo punto, el Sr. Rivera plantea que en la Regla 42 la Junta no debe solicitar los documentos a color, debido a que en las oficinas gubernamentales de ASUME y la Comandancias de la Policía se imprimen los documentos en blanco y negro. Que no todas las personas tienen impresora a color. La Junta rechaza el planteamiento del Sr. Rivera para esta Regla 42 ya que en las instrucciones que se ofrecen a través del portal de Profesional Cedernthial Services (PCS), el cual es el portal donde nuestros licenciados realizan todas las solicitudes que ofrece esta Junta desde el pasado año 2013, especifican que los documentos deben ser subidos a color. Igualmente, así está establecido en el Reglamento 8644 Uniforme para las Juntas Examinadoras. Sin embargo, los miembros de esta Junta utilizan su discreción y si el

Comentarios al Reglamento Propuesto (Indique el Artículo o Sección)	Acción tomada por la Junta Examinadora
	documento se encuentra claramente legible o identificable, aunque estén en blanco y negro, la costumbre ha sido aceptarlo como bueno.
Regla 49 – Formas o alternativas para completar su educación continuada	Como Junta, agradecemos el planteamiento presentado por el Sr. Rivera para la Regla 49. Ciertamente, en el inciso C de este Reglamento propuesto reconoce los cursos técnicos que son ofrecidos por las manufactureras de automóviles. Lo que hace justicia a nuestros licenciados automotrices. El vigente Reglamento 7130 no reconoce ni a las manufactureras de automóviles, ni a ningún otro tipo de educación continuada. Este propuesto Reglamento flexibiliza los procesos y reconoce siete (7) maneras diversas para alcanzar la educación continuada.
Regla 49 – Formas o alternativas para completar su educación continuada	Para la Regla 49, inciso E esta Junta propone ofrecer el examen de reválida como una de las alternativas a obtener su certificación de 50 horas de educación continuada. Pregunta el Sr. Rivera que ¿con cuanta frecuencia se cambian los exámenes. La Junta contesta que los exámenes son revisados anualmente.

Comentarios al Reglamento Propuesto (Indique el Artículo o Sección)	Acción tomada por la Junta Examinadora	
Regla 50 - Educación continuada compulsoria	El Sr. Rivera vuelve a plantear su preocupación con el mínimo de 30 horas presenciales y máximo 20 horas en otros métodos. Indicando, que se debe mantener la opción de usar otros métodos para completar las 50 horas, para brindarle oportunidad a todos los Técnicos, considerando que los horarios de trabajo son cada día más exigentes. La Junta expresa que ya su preocupación fue debidamente atendida con su respectiva explicación en su planteamiento en la sección de comentarios generales. Igualmente, en nuestra explicación para la Regla 49 explicamos que este propuesto Reglamento flexibiliza los procesos y reconoce siete (7) maneras diversas para alcanzar la educación continuada. De estas siete (7) maneras, más del 80% son dedicadas al autoestudio o a la educación a distancia en todas sus vertientes. Por lo tanto, esta preocupación expresada por el Sr. Rivera está totalmente atendida.	
Regla 50 - inciso E	El Sr. Rivera plantea que, de las 20 horas en cursos electivos tomadas exclusivamente entre los siguientes temas electivos, se debe eliminar la palabra "exclusivamente" y decir, los siguientes temas por áreas. Por lo tanto, esta Junta acepta y adopta la recomendación para que lea así la Regla 50, inciso E: "el técnico o mecánico automotriz podrá optar por tomar hasta un máximo de veinte (20) horas en "cursos" electivos, tomados exclusivamente entre las siguientes áreas indicadas a continuación"	

Tabla de Análisis de los comentarios sometidos por Onsite Education

Comentarios generales

En resumen: Los comentarios de Onsite Education Solution, Corporation plantean que, en reunión celebrada por estos el pasado 25 de octubre de 2020, el Sr. Julio Cesar Bonilla Meléndez, presidente del Colegio de Técnicos y Mecánicos Automotrices de Puerto Rico (CTMAPR), le solicitó a Onsite Education que realizara una reunión exclusivamente para discutir, analizar a profundidad y realizar recomendaciones al propuesto Reglamento que ha presentado la JETMA. Igualmente, establecen que, por consiguiente el pasado domingo 8 de noviembre de 2020, celebraron la alegada reunión para discutir, analizar y realizar recomendaciones al propuesto Reglamento de esta Junta. Establecen que, en esa reunión estuvieron presente 16 profesionales de la industria automotriz y entre ellos Representantes del CTMAPR (el Colegio), ya que el Sr. Bonilla se excusó por asuntos personales, con un total alegadamente de 11 representantes del cuerpo directivo del Colegio. Esto en adición a 2 representantes de la industria de la transportación en Puerto Rico. Como parte de sus comentarios, establece Onsite Education que, se discutieron los temas de interés que cada participante. Que se trabajaron las Reglas presentadas en el propuesto Reglamento, estableciendo en consenso que: 1- se pudo percibir lo positivo de un lenguaje específico en el Reglamento. 2- se pudo percibir lo sencillo de entender. 3- todos comprendieron que las Reglas propuestas eliminan las posibilidades de tomar decisiones en un futuro de manera arbitraria o quede a la libre interpretación. 4- fue acogido positivamente el que se eliminaran áreas ambiguas o grises que se presentaban el vigente Reglamento 7130. Asimismo, indica Onsite Education que, los representantes de la industria que se encontraban presentes reseñaron que: 1- la interpretación de cada una de las Reglas presentadas por la Junta Examinadora estaba a tono con el interés de la industria, que aquejan a diferentes áreas basado en la necesidad que tiene su gremio profesional. 2- la redacción de cada una de las Reglas va a fin y están a tono con la aplicabilidad. 3- cada una de ellas afecta positivamente su profesión.
--

Finalmente, Onsite Education acompaña su carta con fotos de dicha actividad, la que efectivamente sirve para evidenciar la veracidad de lo planteado a esta Junta. También, desglosó la lista de asistencia, donde se identifican cada uno de los presentes y se confirma indiscutiblemente 11 Representantes del CTMAPR (el Colegio) y subsiguientemente:

- 1- la hoja de asistencia de los presentes
- 2- los documentos individuales de Formularios para someter Comentarios sobre el Reglamento propuesto, donde se identifican apropiadamente y las 16 personas presentes **apoyan incondicionalmente** el propuesto Reglamento.

JUNTA: Nos sorprende la dinámica presentada, pero es acogida con gran complacencia.

Tabla de Análisis de los comentarios sometidos por el Grupo Unido de Importadores de Automóviles “GUIA”

Comentarios generales

En resumen: Los comentarios del Grupo Unido de Importadores de Automóviles (GUIA) plantean que, dicho Reglamento tiene como fin: 1- Establecer las normas respecto al funcionamiento interno de la JETMA para facilitar la mayor comprensión del proceso administrativo sobre la expedición de una licencia. 2- Detallar nuevos rubros de licenciamiento para el ejercicio de la profesión, específicamente aquellos requisitos relacionados a la administración de exámenes, los requisitos de educación continua, los costos para la obtención de licencias y certificados, los procedimientos adjudicativos, cánones de ética y medidas disciplinarias. 3- Precisar los conceptos y enfoques modernos en la regulación de la profesión de técnico o mecánico automotriz y la prestación de servicios. 4- Disponer el procedimiento administrativo para la admisión, suspensión o separación del ejercicio la profesión o proveedor de educación continua. Por lo cual, a su juicio, entienden que si lee como está actualmente, causaría un impacto negativo en la industria automotriz y en la economía de Puerto Rico. <u>Planteamiento de la Junta sobre lo expuesto por GUIA:</u> La Junta establece que los comentarios o planteamientos presentados por el Grupo Unido de Importadores de Automóviles (GUIA), primeramente, están fuera de: 1- lo establecido en la Ley 40-1972, según enmendada. 2- lo establecido en el vigente Reglamento 8644 uniforme de las Juntas Examinadoras Adscritas al Departamento de Estado 3- lo establecido en el vigente Reglamento 3590 de Proveedores de Servicio sin Licencia del Departamento de Asuntos al Consumidor. Segundo, han mal interpretado las Reglas 54 (F), 69, 74, 78 y 97, ya que estas no les aplican a ellos.
--

Tercero, el propuesto Reglamento por esta Junta no detallar **nuevos rubros de licenciamiento** para el ejercicio de la profesión. Luego de casi 49 años desde que se firmó la vigente Ley 40-1972, según enmendada, por primera vez se presenta un Reglamento operacional. Este, solo coloca por escrito los procesos, deberes y funciones de que esta Junta ha estado ejecutando en base a la Ley y a los Reglamentos vigentes que aplican a esta profesión. Por lo tanto, **la apreciación** de que se detallan o se establecen nuevos rubros es una equivocada.

Por lo cual, **esta Junta aclara la confusión planteada** por GUIA y estos son explicados en los comentarios específicos.

Comentarios específicos

Comentarios al Reglamento Propuesto (Indique el Artículo o Sección)	Acción tomada por la Junta Examinadora
Regla 53 – Deberes de un patrono de servicio automotriz	En resumen: GUIA plantea que el Reglamento intenta enumerar ciertas exigencias que deben ser observadas por un patrono de servicio automotriz y que el inciso C de la Regla 53 resulta peligrosamente amplia y general, pues no delimita a cuál “anuncio” le sería aplicable sus disposiciones. La Junta plantea que los técnicos y mecánicos automotrices tienen el deber de cumplir con el vigente Reglamento 3590 de Proveedores de Servicio sin Licencia del Departamento de Asuntos al Consumidor. Eso es establecido de manera inequívoca en su artículo 4, inciso 5.

Comentarios al Reglamento Propuesto (Indique el Artículo o Sección)	Acción tomada por la Junta Examinadora
	Nuestro presupuesto Reglamento pretende establecer un vocabulario más sencillo de entender. Sin embargo, el estar en desacuerdo a nuestra propuesta Regla 53 es estar en desacuerdo con el artículo 8 de ese vigente Reglamento 3590. Sugerimos a GUIA presentar propuesta al Departamento de Asuntos al Consumidor para enmendar dicho Reglamento. Mientras, esta Junta procura tener la bondad de que en un solo Reglamento se ofrezcan Reglas cónsonas a las vigentes Leyes y Reglamentos que regulan esta profesión. Por lo cual, esta Junta aclara el planteamiento de GUIA.
Reglas 11 y 12 - Inmunidad.	En resumen: GUIA cuestiona el privilegio de inmunidad en lo que a responsabilidad civil se refiere, cuando actúen en el desempeño de sus facultades y obligaciones, establecida en la Regla 11. Igualmente, cuestiona las facultades, funciones y deberes de la Junta establecidas en la Regla 12, en específico los incisos, X, Y & Z. Esto, por entender que el poder jurídico concedido a los miembros de la JETMA mediante la Regla 12 del Reglamento no solo parecería ilimitado, sino que, subyace en lo ilícito cuando se considera juntamente con la inmunidad civil que la Regla 11. Ya que esto predispondrá al abuso de poder y al mal manejo de las controversias ante la JETMA.

Comentarios al Reglamento Propuesto (Indique el Artículo o Sección)	Acción tomada por la Junta Examinadora
	La Junta plantea que la Regla 11 es clara e igualmente fue revisada por el asesor legal de la Oficina de Juntas Examinadoras de este Departamento de Estado. Nuevamente, esta solo establece: el privilegio de inmunidad en lo que a responsabilidad civil se refiere, cuando actúen en el desempeño de sus facultades y obligaciones. Este privilegio no es uno absoluto; es uno condicional. En Puerto Rico, el Tribunal Supremo ha reconocido que la inmunidad condicionada de los funcionarios públicos emerge de la política pública que busca protegerlos de demandas en su contra por el hecho de ejercer razonablemente y de buena fe funciones que contienen elementos de discreción. <i>De Paz Lisk v. Aponte Roque</i>, 124 DPR 472, 495 (1989). La inmunidad que puede cobijar a un funcionario público es condicionada y no absoluta. <i>Accevedo v. Srio. Servicios Sociales</i>, 112 DPR 256, 262 (1982). En cuanto al cuestionamiento a las facultades, funciones y deberes de la Junta establecidas en la Regla 12, en específico los incisos, X, Y & Z, va en contra a: 1- lo establecido en el artículo 4 de la vigente Ley 40-1972, según enmendada. 2- lo establecido en el artículo 2.7, inciso 1, en las páginas 28 al 33, del vigente Reglamento 8644 uniforme de las Juntas Examinadoras Adscritas al Departamento de Estado. Por lo cual, esta Junta aclara el planteamiento de GUIA.
Regla 54 - F - Servicio al Cliente	En resumen: GUIA plantea que en la Regla 54, inciso F, a través del Canon 6 de ética, la Junta intenta interferir en las operaciones privadas de sus centros o talleres de servicio. La Junta plantea que esta Junta no pretende interferir en las operaciones privadas de ningún centro de servicio o taller de reparación, ni de la operación de ninguna institución educativa. Solo buscamos establecer

Comentarios al Reglamento Propuesto (Indique el Artículo o Sección)	Acción tomada por la Junta Examinadora	
	guías para que los técnicos, mecánicos o aprendices automotrices puedan ofrecer un servicio con responsabilidad a la ciudadanía de Puerto Rico.	
	Por lo cual, esta Junta acepta y adopta la recomendación de GUIA, para que dicho canon de ética lea como sigue: "Se debe tener el compromiso de proporcionar un excelente servicio al cliente. Esta promesa puede ser, a modo de ejemplo , el incluir la programación rápida de citas, controles expertos de mantenimiento de vehículos, pruebas de manejo previas y posteriores al servicio, y estimaciones confiables de precios."	
Reglas 69, 74 y 78	En resumen: GUIA plantea cuestionamientos para las Reglas 69, 74 y 78, ya que si estas Reglas la aplicaran a sus programas de capacitaciones técnicas, ciertamente impactaría negativamente a la industria automotriz y a la economía de Puerto Rico. De igual manera, esta Junta estaría entrando en tratar de regular las capacitaciones técnicas generadas por las manufactureras de automóviles, quienes son precisamente los generadores o creadores de la tecnología a enseñar a sus técnicos automotrices. Las Reglas 69, 74 y 78 en cuestionamiento, pertenecen al Capítulo IX de este Reglamento. La Junta plantea que GUIA ha mal interpretado dicho Capítulo y por subsiguiente las mencionadas Reglas. Esto, basado que en la Regla 49, inciso C, la Junta establece que; <i>"Este Reglamento <u>reconoce</u> en un cien por ciento (100%) todas las charlas o conferencias, seminarios o talleres, adiestramientos o cursos cortos, educación a distancia, que sean claramente identificable como temas técnicos y, que estén orientados al desarrollo de nuevas habilidades y competencias, que sean ofrecidos por las manufactureras de automóviles..."</i>	

Comentarios al Reglamento Propuesto (Indique el Artículo o Sección)	Acción tomada por la Junta Examinadora
	Por lo cual, esta Junta atendiendo las preocupaciones que presenta GUIA, ha decidido añadir una oración aclaratoria al final del inciso C de la Regla 49, para que lea así dicha oración: “Por lo tanto, a las manufactureras de automóviles, no se les requiere solicitar ser un proveedor de educación continuada según los lineamientos establecidos en el Capítulo IX, por ya estar reconocidos por la Junta a través de este Reglamento.”
Reglas 97 - Cuota a pagar por solicitud de proveedor de educación continuada	En resumen: GUIA plantea objeción para Regla 97, la cual ciertamente impactaría negativamente a la industria automotriz. La Junta plantea que GUIA presentó dicha objeción para la Regla 97 debido a su mal interpretación para el Capítulo IX y las Reglas 69, 74 y 78 del propuesto Reglamento. Pero, ya estipulamos en el ítem anterior que, las manufactureras de automóviles, no se les requiere solicitar ser un proveedor de educación continuada según los lineamientos establecidos en el Capítulo IX, por ya estar reconocidos por la Junta a través de este Reglamento. Por lo tanto, si el proceso de radicar una solicitud en base al Capítulo IX no le aplica a las manufactureras de automóviles, está por sentido que, tampoco le aplica la Regla 97. Por lo tanto, esta Junta aclara el planteamiento de GUIA. Sin embargo, deseamos aclarar que, ya hemos tratado la objeción a la cuota de \$1,000 dólares por someter una solicitud a evaluación de proveedor de educación continua, a través de los comentarios de otra participación ciudadana. Esto, porque se plantea que en el vigente Reglamento 7130 de 2006, se cobra solo \$100 dólares. Por lo que este ciudadano propuso que solo se aumentara a \$200 dólares.

Comentarios al Reglamento Propuesto (Indique el Artículo o Sección)	Acción tomada por la Junta Examinadora
	Por lo cual, explicamos que la solicitud a evaluación de proveedor de educación continua en el vigente Reglamento 7130 de 2006 es anual. El proposito Reglamento establece que la solicitud a evaluación de proveedor de educación continua sea por cinco (5) años. Tomando en consideración los \$200 dólares anuales propuestos por otro ciudadano, es equivalente a los \$1,000 dólares establecidos en el proposito Reglamento. No obstante, la razón de la cuota es porque el proceso de evaluación de la educación debe ser autosustentable. El costo de citar a reunión a los miembros de la Junta para evaluar una solicitud de proveedor de educación continuada fue calculado, más un porcentaje para la administración del Departamento de Estado y Hacienda, por la tramitación del pago de dietas a los miembros de Junta. Por lo cual, consideramos que la cuota es una inversión razonable en contraste a los beneficios económicos que se alcanzan con estas certificaciones.

Tabla de Análisis de los comentarios sometidos por la Asociación Profesional Automotriz (APA)

Comentarios generales

En resumen: Los comentarios de la Asociación Profesional Automotriz (APA) plantean que, dicho Reglamento: 1- Destaca y cimenta el mejor modelo de reglas 2- Es de alta necesidad para la profesión 3- Es justo 4- Es competitivo para los profesionales automotrices 5- Es uno específico y definido. 6- Es ilustrado en erradicar la discreción arbitraria Establece APA estar totalmente de acuerdo con las definiciones redactadas en los incisos S, T, U, W, X, Y & Z, de la Regla 6, porque estas describen la realidad de las funciones y desempeños de cada profesional automotriz. Asimismo, respalda los deberes dictados en las Reglas 51, 52 y 53 por ser prácticas a su aplicabilidad. Igualmente, recomienda que se elimine la palabra “Colegio” de la definición de Proveedor de Educación Continua (NN) porque al mencionar la palabra “Asociación” ya se cubre al colegio. Indica APA que, la palabra “Colegio” en el argot de la industria automotriz identifica al CTMAPR, según es establecido en la definición RR. Establece que el CTMAPR puede utilizar ese texto para autoproclamar derechos alegadamente mandatorios. Establece que, si este fue declarado como inconstitucional, no se le deberían facilitar ningún privilegio explícito. JUNTA: Nos sorprende y con gran complacencia recibimos las palabras de la Asociación Profesional Automotriz (APA). La recomendación planteada, luego de estudiarla la adoptamos. El CTMAPR es un tipo de asociación profesional que es establecida por la ley 50-1986. Ciertamente, el Tribunal Supremo determinó que su compulsoriedad es una inconstitucional. También, es cierto que en Puerto Rico existen otras asociaciones profesionales relacionadas a la industria automotriz y todas ostentan los mismos derechos y privilegios. Por lo tanto, la palabra Colegio será reemplazada por la frase “asociaciones profesionales legalmente constituidas”. Esto hace justicia al argumento establecido por APA y no le resta nada a el Colegio por estar cubierto dentro del significado de lo que es una “asociación profesional legalmente constituida”.
--

Tabla de Análisis de los comentarios sometidos por el Sr. Eligio Marquez Veray de PRATI EDU

Comentarios generales

Resumen: El Sr. Eligio Marquez Veray plantea que los exámenes de reválida deben ofrecerse por áreas de “expertise” hasta alcanzar el nivel de “Master Technician” de ASE. En su segundo párrafo, aunque de manera confusa plantea, que se atropella a las personas que mantienen al día sus licencias y colegiaciones. Además indica que es educador por 27 años y que toma educación continua para mantenerse al día. Por lo cual, asevera que puede desarrollar currículos para universidades, colegios e instituciones que ofrecen cursos bajo la ley 40 en PR. Continuamente asevera que se está cometiendo una injusticia a los técnicos y mecánicos, así como a los proveedores de educación continuada que existen antes del actual y vigente Reglamento 7130. El cual ha estado ofreciendo educación continua desde 2001 y desde 1985. <u>Planteamiento de la Junta sobre lo expuesto por el Sr. Marquez:</u> La Junta diligentemente tomó en consideración las certificaciones por especialidad tipo ASE. Encontrando dos (2) asuntos medulares a considerar: 1- Los costos actuales se multiplicarían ocho veces más (8). 2- Sería imprescindible enmendar la actual Ley 40-1972, según enmendada. Por lo cual, la recomendación planteada no es una viable para ser aceptada en estos momentos. En su segundo párrafo, señala ser un educador bien preparado y altamente competente. Sin embargo, continuamente hace referencias a procesos atropellantes utilizando un lenguaje y planteamientos confusos.

En la actualidad, el Sr. Marquez y su esposa se desempeñan como los dueños y profesores de PRATI EDU, a cargo de la educación continuada para esta Junta. Durante su proceso de certificación, lamentablemente varios de sus cursos no le fueron certificados al no cumplir con los requisitos mínimos de educación continuada para esta Junta. Durante años previos, se ha encontrado que poseían varias corporaciones distintas y era altamente probable la existencia de una posible evasión de impuestos. Al ser su actual certificación con una nueva corporación, evitaron legalmente la presentación de la documentación requerida a esta Junta sobre sus responsabilidades fiscales. Razón por la cual, consideran atropellantes para ellos el que sea requisito para ser un proveedor de educación certificado con esta Junta, el deber presentar documentación certificada demostrando estar al día con Hacienda mediante la utilización de la hoja de certificación de radicación de planillas.	
---	--

Comentarios específicos

Comentarios al Reglamento Propuesto (Indique el Artículo o Sección)	
Regla 12 - Facultades - F.	En resumen: El Sr. Marquez plantea que el examen de reválida no se debe ofrecer dos (2) veces al año y recomienda que el inciso F de la Regla 12 que indique ofrecer los exámenes un mínimo de 4 veces al año. La Junta plantea: La Regla 12 establece las facultades, funciones y deberes de la Junta. Estas están establecidas por la Ley 40-1972, según enmendada. Esta Ley establece ofrecer los exámenes un mínimo de dos (2) veces al año, el intentar cambiar este inciso es contrario a la ley.

Comentarios al Reglamento Propuesto (Indique el Artículo o Sección)	Acción tomada por la Junta Examinadora
	Sin embargo, para aclarar la confusión del Sr. Marquez al respecto, esta Junta tiene escrito en la Regla 27 de su reglamento, que los exámenes serán ofrecidos de manera continua durante todo el año a través de una convocatoria abierta.
Regla 12 - Facultades - H, I y J.	En resumen: El Sr. Marquez plantea que, la Junta intenta realizar el trabajo de las agencias acreditadoras y se inmiscuye en los trabajos de estas. Por lo que no tiene facultad para evaluar o acreditar cursos para la educación continuada, tampoco la autoridad para orientar a las instituciones educativas. JUNTA: La Junta entiende que el planteamiento presentado por el Sr. Marquez para los incisos H, I y J de la Regla 12 ha sido realizado demagógicamente. Pues, esta Junta Examinadora a tenor con la Ley 212-2018 de Instituciones Educativas, que es la que rige como se deben reconocer a las Instituciones Educativas, no ha presentado nada que esté fuera de esta Ley. Igualmente, sin que se entienda que esta Junta Examinadora se está inmiscuyendo en las acreditaciones u operaciones de las instituciones educativas, es deber de toda Junta Examinadora el orientar o asesorar a estas, en referencia a la profesión que esta Junta regula. Por lo cual, esta Junta rechaza enérgicamente el planteamiento del Sr. Marques para estos incisos.

Comentarios al Reglamento Propuesto (Indique el Artículo o Sección)	Acción tomada por la Junta Examinadora
Regla 12 - Facultades - V.	En resumen: El Sr. Marquez plantea que, la Junta no es una agencia acreditadora, ni es el Departamento de Educación, por lo que no son las personas idóneas para determinar las horas-crédito de un curso. JUNTA: Está claro que esta Junta Examinadora está aceptando todo curso que se encuentre acreditado de acuerdo con la Ley 212-2018 de Instituciones Educativas. Además, la Ley establece que uno de los miembros de esta Junta Examinadora tiene que ser un Representante del Secretario del Departamento de Educación de Puerto Rico. Este debe ser técnico automotriz, estar licenciado como un maestro, lo cual es un miembro altamente cualificado. Sin embargo, ninguna agencia acreditadora acredita o certifica cursos cortos, adiestramientos, seminarios, charlas o conferencias para propósitos de educación continuada. Esa es una responsabilidad que la Ley le otorga exclusivamente a las Juntas Examinadoras que tengan que evaluar a estos como parte del proceso de alcanzar horas de educación continua para lograr renovar sus licencias. No obstante, esta Junta ha adoptado la Regla de que si por lo menos tres (3) miembros de la Junta no poseen un bachillerato en educación Vocacional, Industrial o Técnica, se podrá nombrar un comité para evaluar lo relacionado a la educación continuada, sus cursos y créditos-horas, entre otras. Por lo cual, esta Junta rechaza enérgicamente el planteamiento del Sr. Marquez. Entendiendo que el planteamiento presentado por el Sr. Marquez para el inciso V, de la Regla 12, está equivocado y realizado de forma demagógica.

Comentarios al Reglamento Propuesto (Indique el Artículo o Sección)	Acción tomada por la Junta Examinadora
Regla 29 – añadir un inciso C	El planteamiento presentado por el Sr. Marquez es que, se adopte un inciso C para la Regla 29 que plantee que, un miembro de Junta que sea educador de profesión no pueda ofrecer ningún tipo de educación continua durante el periodo de dos (2) años. Igualmente, que esto le aplique a cualquier persona que pertenezca a algún comité de esta Junta. JUNTA: La Junta entiende que el planteamiento del Sr. Marquez está fuera de Regla. La Regla 29 es solo relacionado únicamente a los exámenes de revalidas y no a la educación continuada. Por lo tanto, esta Junta determina tomar esto en consideración para la Regla apropiada, la Regla 61.
Reglas 34, 35, 36 y 37 – Exámenes de revalida.	El Sr. Marquez plantea nuevamente que, los exámenes de reválida se ofrezcan por áreas de “expertise” hasta alcanzar el nivel de “Master Technician” de ASE. JUNTA: La Junta asertivamente consideró las certificaciones por especialidad tipo ASE. Pero, existen dos (2) asuntos a considerar: 1- Los costos se multiplicarían por ocho (8) a los actuales. 2- Es necesario enmendar la actual Ley 40-1972, según enmendada. Por lo tanto, esa recomendación no es una viable para ser aceptada en estos momentos.

Comentarios al Reglamento Propuesto (Indique el Artículo o Sección)	Acción tomada por la Junta Examinadora
Regla 40 - Exámenes de reválida marina	El Sr. Marquez plantea que los exámenes de reválida para mecánica marina se ofrezcan por categorías basado en la "American Boat and Yacht Council". JUNTA: Nuevamente, la Junta asertivamente consideró certificaciones por especialidad o categorías. Pero, existen dos (2) asuntos a considerar: 1- Los costos se multiplicarían por ocho (8) a los actuales. 2- Es necesario enmendar la actual Ley 40-1972, según enmendada. Por lo tanto, esa recomendación no es una viable para ser aceptada en estos momentos.
Regla 42, C, 9.	El Sr. Marquez plantea que una persona no se debe quitar sus espejuelos durante una foto de ID para esta Junta. JUNTA: En la Regla 42, se establece que esta Junta utilizará una foto de ID para su licencia con los estándares de foto de pasaporte. Las normas escritas son las que detalla la Oficina de Pasaporte Federal. Esas mismas reglas establece que si evidencia médicamente la necesidad de espejuelos, puede tomarse la foto con espejuelos. Esa Regla no es nueva. Esta Junta ha adoptado este proceso desde el año 2019 y el Tribunal de Primera Instancia resolvió SENTENCIA a favor de esta Junta para este tema, en caso SJ2019CV10727.

Comentarios al Reglamento Propuesto (Indique el Artículo o Sección)	Acción tomada por la Junta Examinadora
Regla 42 - G Regla 43 - K Regla 44 - I Regla 45 - J Regla 46 - J Regla 48 - G	El Sr. Marquez plantea que, la certificación médica solicitada por esta Junta viola la Ley HIPAA e indica que no se debe ofrecer la información solicitada. JUNTA: El formulario de certificado médico se le que requiere desde el 2019 esta Junta Examinadora. Es un formulario básico utilizado hoy día por otras Juntas Examinadoras, como ejemplo la de Peritos Electricistas. Igualmente, es el mismo formulario utilizado por DTOP para expedir o renovar una licencia de conducir. La Ley HIPPA indica que como agencia o cuerpo gubernamental no podemos divulgar ese tipo de información. Pero, si la podemos requerir. Esta Junta ha adoptado este proceso desde el año 2019 y el Tribunal de Primera Instancia resolvió SENTENCIA a favor de esta Junta para este tema, en caso SJ2019CV10727. Entendiendo que el Sr. Marquez ha realizado su planteamiento utilizando una información equivocada.
Regla 50 - Educación Compulsoria	El Sr. Marquez plantea que, los cursos electivos a ser considerados como educación continuada para nuestros licenciados, que sean ofrecidos por instituciones y compañías dedicadas a este tipo de ofrecimiento, les sean reconocidas automáticamente, sin pasar por ningún tipo de proceso de evaluación. JUNTA: El Sr. Marquez y su esposa son dueños de la compañía o institución educativa llamada PRATI que ofrece este tipo de cursos. Este, plantea su deseo de ser aprobados automáticamente sin pasar por ningún proceso de certificación de proveedores de educación continua. A pesar de que durante su proceso de

Comentarios al Reglamento Propuesto (Indique el Artículo o Sección)	Acción tomada por la Junta Examinadora
	certificación, varios de sus cursos ofrecidos no le fueron certificados por no cumplir con lo mínimo requerido como educación continuada para esta Junta. En adición, durante años previos, se encontró que poseían distintas corporaciones y existía una alta probabilidad de evasión de impuestos. ¿Cómo la Junta podrá diferenciar si la institución/compañía que emitió la certificación es una reconocida? Por lo tanto, esta Junta rechaza enérgicamente la recomendación del Sr. Marquez para el inciso E, de la Regla 50. La Junta entiende que el planteamiento presentado por el Sr. Marquez, es realizado demagógicamente.
Regla 60 - Facultades de la Junta - C	El Sr. Marquez plantea que, la Junta no puede cotejar los programas académicos o “cursos” de educación continua pertinentes a la profesión de los técnicos y mecánicos automotrices de Puerto Rico. JUNTA: Este planteamiento está estipulado y clarificado ampliamente en el vigente Reglamento 7130 de educación continua de esta Junta, en el artículo 14, inciso A, punto 5, página 11. Igualmente, en el vigente Reglamento 8644 Uniforme de las Juntas Examinadoras, artículo 5.1, incisos 2 y 3, página 62. Por lo tanto, esta Junta rechaza la recomendación del Sr. Marquez para el inciso C, de la Regla 60. Y entiende que, el planteamiento presentado por el Sr. Marquez evitaría que esta Junta Examinadora realice el trabajo que le corresponde hacer equitativamente.

Comentarios al Reglamento Propuesto (Indique el Artículo o Sección)	Acción tomada por la Junta Examinadora
Regla 61 - Prohibición - D	El Sr. Marquez plantea que, por un periodo de un (1) año subsiguiente a la conclusión del término de sus funciones, ningún miembro de la Junta podrá ser proveedor certificado o proveedora certificada de la educación continua para esta Junta. JUNTA: Esta Junta provee el proceso para certificar la educación continuada, pero esto es algo que proviene de profesionales que a su vez se adiestran primero y luego, con el arte de la educación, transfieren esos conocimientos hacia otros licenciados automotrices. Para un educador, este término de aislamiento de un (1) año es suficiente. Asimismo, la Oficina de Ética Gubernamental ya se había expresado el pasado 15 de agosto de 2018, en el caso CE-19-018, indicando que a ningún miembro de la Junta se le impedirá el poder continuar ejerciendo su profesión, en el caso de ser un educador, siempre y cuando, no solicite durante su incumbencia ser un proveedor de educación continua para esta Junta.
Regla 62 Deberes y Funciones	El Sr. Marquez cuestiona la preparación académica de los miembros integrantes del CREC y plantea que deben poseer Maestrías en Educación. El planteamiento presentado por el Sr. Marquez para la Regla 62 es realizado demagógicamente. JUNTA: Lo planteado no corresponde a esta Regla 62. Lo planteado corresponde a la Regla 63. Esta Junta acepta y adopta la recomendación de que: el Comité de Revisión de la Educación Continua estará compuesta por personas, los cuales deberán poseer como mínimo un Bachillerato Universitario en

Comentarios al Reglamento Propuesto (Indique el Artículo o Sección)	Acción tomada por la Junta Examinadora
	Educación Técnica, Vocacional o Industrial, ser conocedores en la metodología de la enseñanza y procesos evaluativos en la educación de adultos, también pueden ser instructores de manufactureras de automóviles. La Junta no acepta requerimiento de una Maestría en Educación, porque esto puede limitar las operaciones de la está, en lugar de adelantarlas.
Regla 62 - A	El Sr. Marquez plantea que se defina entidades afines. La Junta establece que esa definición se encuentra en la Regla 6 de Definiciones.
Regla 63 - A	El Sr. Marquez plantea que el presidente de la Junta no puede presidir el CREC y que entre sus miembros se votará quién será el presidente. JUNTA: La Junta rechaza esta recomendación y aclara en el inciso A de esta Regla 63 que: Este es el único comité que el presidente de la Junta podrá presidir, debido a las responsabilidades de este CREC otorgadas en la Regla 63 y en adelante.

19

Comentarios al Reglamento Propuesto (Indique el Artículo o Sección)	Acción tomada por la Junta Examinadora
Regla 63 - B	El Sr. Marquez plantea que los miembros del CREC serán nombrados por el presidente de este. Esto contradice la presentado en el punto anterior. Igualmente, plantea que los miembros de esta Junta no sean parte del CREC. JUNTA: Esto es contrario a lo establecido en la Regla 23 de este propuesto Reglamento y que el Sr. Marquez no ha objetado. A la par, en el vigente Reglamento 8644 Uniforme de las Juntas Examinadoras, artículo 2.12, página 39 está estipulada esta facultad para los miembros de Juntas. Por lo tanto, esta Junta rechaza la recomendación del Sr. Marquez para el inciso B de la Regla 63.
Regla 63 - E	El Sr. Marquez plantea que de surgir vacantes, éstas serán cubiertas por candidatos recomendados por el CREC. JUNTA: La Junta acepta y adopta esta recomendación para que lea de la siguiente manera: De surgir vacantes, éstas serán cubiertas por candidatos recomendados por la JETMA o el CREC, nombrados por el presidente del Comité y ratificados por la Junta.

Comentarios al Reglamento Propuesto (Indique el Artículo o Sección)	Acción tomada por la Junta Examinadora
Regla 67 - B	
El Sr. Marquez continua el cuestionamiento a la autoridad que le otorga la Ley y el Reglamento 8644 Uniforme de las Juntas Examinadoras, a esta Junta Examinadora. JUNTA: Esta Junta, como parte de las normas al ofrecer cursos de educación continuada de manera presencial ha establecido que: Se administre una prueba al iniciar el tema o curso y una prueba al finalizar el tema o curso, para propósitos de medir la efectividad. Además, para recibir horas crédito, se debe aprobar la prueba al finalizar el tema o curso. La Junta entiende que el planteamiento presentado por el Sr. Marquez para el inciso B de la Regla 67 es realizado en forma denagógica. Por lo cual, esta Junta rechaza el planteamiento del Sr. Marquez.	
Regla 67 - C	El Sr. Marquez continúa cuestionando la autoridad de le otorga la Ley y el Reglamento 8644 Uniforme de las Juntas Examinadoras, a esta Junta Examinadora. JUNTA: Esta Junta, como parte de las normas al ofrecer cursos de educación continuada de manera presencia ha establecido que: se administre una prueba al iniciar el tema o curso y una prueba al finalizar el tema o curso, para propósitos de medir la efectividad. Además, para recibir horas crédito, se debe aprobar la prueba al finalizar el tema o curso. Si el curso, además de conllevar una prueba escrita, también conlleva una prueba práctica, como se indica en la Regla, debe aprobar ambas.

Comentarios al Reglamento Propuesto (Indique el Artículo o Sección)	Acción tomada por la Junta Examinadora
	La Junta entiende que el planteamiento presentado por el Sr. Marquez para el inciso C, de la Regla 67 es realizada demagógicamente Sin embargo, <u>esta Junta acepta y adopta la especificidad</u> en el inciso C, de la Regla 67 en base al planteamiento del Sr. Marquez.
Regla 67 – C – 3 al 5.	El Sr. Marquez establece que cada profesor determinará el porcentaje de preguntas y la rúbrica para evaluar. JUNTA: La Junta entiende lo que es libertad de cátedra y acepta el planteamiento. Sin embargo, la Junta <u>tiene el deber</u> de establecer un mínimo y eso es justamente lo que se expone en el inciso cuestionado. Por lo cual, <u>esta Junta rechaza el planteamiento</u> del Sr. Marquez.
Regla 67 – C – 6 – a al c.	Nuevamente, en clara acción demagógica, el Sr. Marquez establece que cada profesor determinará el porcentaje de preguntas y la rúbrica para evaluar. JUNTA: La Junta entiende lo que es libertad de cátedra y acepta el planteamiento.

Comentarios al Reglamento Propuesto (Indique el Artículo o Sección)	Acción tomada por la Junta Examinadora
	Sin embargo, <u>La Junta tiene el deber</u> de establecer un mínimo o un ejemplo, y eso es justamente se expone en el inciso cuestionado. Por lo cual, <u>esta Junta rechaza el planteamiento</u> del Sr. Marquez.
Regla 68	El Sr. Marquez plantea que, la Junta no puede cotejar ni acreditar los programas académicos o “cursos” de educación continúa pertinentes a la profesión de los técnicos y mecánicos automotrices de Puerto Rico. JUNTA: Está claro que esta Junta Examinadora está aceptando todo curso que se encuentre acreditado de acuerdo con la Ley 212-2018 de Instituciones Educativas. Sin embargo, ninguna agencia acreditadora acredita o certifica cursos cortos, adiestramientos, seminarios, charlas o conferencias para propósitos de educación continuada. Esa es una responsabilidad que la Ley le otorga exclusivamente a las Juntas Examinadoras que tengan que evaluar a estos como parte del proceso de alcanzar horas de educación continúa para lograr renovar sus licencias. La Junta entiende que el planteamiento presentado por el Sr. Marquez para la Regla 68 continúa siendo realizado demagógicamente. Al Continuar en este acto argumentativo, Esta junta entiende Que el Sr. Marquez no desea ser evaluado. Por lo cual, esta Junta rechaza el planteamiento equivocado del Sr. Marquez ya que está en total contradicción a lo que está establecido en la Ley, en el vigente Reglamento 7130 de esta Junta y del vigente Reglamento 8644 Uniforme de las Juntas Examinadoras.

Comentarios al Reglamento Propuesto (Indique el Artículo o Sección)	Acción tomada por la Junta Examinadora
Regla 69 – B	El planteamiento presentado por Sr. Marquez es producto de su experiencia personal, Cuando contrario a las instrucciones ofrecidas por la Junta, el empleado de la oficina de Juntas requirió al Sr. Marquez documentos impresos. JUNTA: La Junta establece por Reglamento que los documentos son entregados vía email. El email y una contestación de recibido es su evidencia. Esto no hay que agregarlo en el Reglamento, pues más adelante puede haber otro método de entrega electrónica.
Regla 69 – C	El planteamiento presentado por el Sr. Marquez para la Regla 69, inciso C, al igual que en la Regla 68, como en planteamientos anteriores sigue siendo realizada demagógicamente aparentando su deseo de no ser evaluado. Por lo cual, esta Junta rechaza el planteamiento equivocado del Sr. Marquez ya que está en total contradicción a lo que está estipulado en la Ley, en el vigente Reglamento 7130 de esta Junta y del vigente Reglamento 8644 Uniforme de las Juntas Examinadoras.

Comentarios al Reglamento Propuesto (Indique el Artículo o Sección)	Acción tomada por la Junta Examinadora
Regla 69 - D - 9	El Sr. Marquez plantea que, la Junta no debe solicitar junto al resume o evidencia de las certificaciones o preparación que es colocado en el resume. Lo considera innecesario. JUNTA: La Junta entiende que el planteamiento presentado por el Sr. Marquez para la Regla 69, inciso D, punto 9, es realizada de forma demagógica y con el fin de evitar cumplir. Lo planteado es contrario a lo establecido en el artículo 11, página 11 del vigente Reglamento 7130 de esta Junta y del vigente Reglamento 8644 Uniforme de las Juntas Examinadoras, en el artículo 5.10, inciso 1, punto c, subdivisión iii, ítem e de la página 76, y artículo 5.10, inciso 1, punto c, subdivisión iv de la página 77. Por lo cual, esta Junta rechaza el planteamiento equivocado del Sr. Marquez.
Regla 69 - D - 10	En esta Regla 69, inciso D, punto 10, la Junta entiende que el mismo planteamiento presentado por el Sr. Marquez para el ítem anterior de la Regla 69, inciso D, punto 9, continúa siendo realizada con el propósito de no cumplir.

67

Comentarios al Reglamento Propuesto (Indique el Artículo o Sección)	Acción tomada por la Junta Examinadora	
Regla 69 – D – 11	La Junta entiende que el planteamiento presentado por el Sr. Marquez para la Regla 69, inciso D, punto 11, es realizado con demagógica. La recomendación presentada, al igual que las anteriores, es para evitar que esta Junta Examinadora realice el trabajo que le corresponde y realizarlo equitativamente. Igual a lo expuesto en la Regla 60, plantea que la Junta no puede revisar el material a ser distribuido a nuestros licenciados automotrices. Sin embargo, <u>eso es algo estipulado</u> en el vigente Reglamento 7130 de educación continua de esta Junta, en el artículo 14, inciso A, punto 5, página 11. Igualmente, en el vigente Reglamento 8644 Uniforme de las Juntas Examinadoras, artículo 5.1, incisos 2 y 3, página 62, artículo 5.4, inciso 1, punto b, subdivisión vii de la página 65 y artículo 5.10, inciso 1, punto c, subdivisión iv, ítem n de la página 76. Por lo tanto, esta Junta rechaza el planteamiento del Sr. Marquez.	
Regla 69 – D – 13	El Sr. Marquez plantea que en la Regla 69, inciso D, punto 13 no se debe requerir información sobre el precio de los programas o cursos de educación continuada. JUNTA: La Junta establece claramente que se solicita el precio de cada programa educativo o curso, si tiene precio, <u>únicamente</u> para fines estadísticos. La Junta reconoce el libre comercio. Por lo cual, <u>se aclara en el ítem que</u> , la Junta no determinará la aprobación o no de un programa educativo basado en su precio.	

68

Comentarios al Reglamento Propuesto (Indique el Artículo o Sección)	Acción tomada por la Junta Examinadora
Regla 69 - H	Para este inciso, el Sr. Marquez accepta que la Junta o el CREC puede requerir el realizar una presentación o explicación presencial para aclarar dudas y/o confirmar que el programa académico cumple con los requisitos. JUNTA: Sin embargo, presenta otros argumentos que no están relacionados al inciso y constantemente expresa su rechazo a que sea evaluado. Su obsesión por no ser evaluado es más que evidente a través de todo su escrito como comentarios o recomendaciones para este propuesto Reglamento. Pero, se opone a lo que ya está estipulado en el vigente Reglamento 7130 y vigente Reglamento 8644 Uniforme de Juntas Examinadoras.
Regla 70 - A	El Sr. Marquez plantea en forma demagógica que es una falta de respeto cobrar una cuota a un licenciado automotriz por el esfuerzo de reunir a una Junta o comité de educación para evaluar un curso que desea que sea admitido como educación continuada, pero que este no fue emitido por proveedor certificado por esta Junta. JUNTA: En el vigente Reglamento 7130 de esta Junta, en el artículo 15, página 12, existe un desfase negativo el cual establece que, cualquier persona que presente un certificado de educación continuada emitido por una institución/compañía que no se encuentre certificado como proveedor de educación para esta Junta, la Junta tendrá que otorgar el cincuenta por ciento (50%) de horas crédito de lo que establezca el certificado. Por lo tanto, cualquiera que no cumpla o cualquier persona se inventa un certificado y de acuerdo con ese desfase negativo en el vigente Reglamento, la Junta TIENE que aceptarlo como bueno y otorgar el cincuenta

Comentarios al Reglamento Propuesto (Indique el Artículo o Sección)	Acción tomada por la Junta Examinadora
	por ciento (50%) de horas crédito de lo que establezca el certificado. Esto fomenta la evasión de responsabilidades. El Reglamento propuesto por esta Junta Examinadora elimina esa evasión y establece en la Regla 70 un proceso de cursos por sumisión. Lo presentado por esta Junta es tan legal, que inclusive es el mismo proceso que establece el Tribunal Supremo de Puerto Rico para evaluar estos tipos de cursos a los abogados. Por lo tanto, esta Junta rechaza el planteamiento del Sr. Marquez.
Regla 70 - C - 8, 9 y 10	El Sr. Marquez cuestiona demagógicamente el por qué la Junta solicita el costo del curso, cuál es el propósito de solicitar copia del material estudiado. Pues, si ya pagó por el curso, la Junta tiene que aceptarlo. Por lo cual, recomienda eliminar los ítems. Igualmente, repite lo expuesto por el para la Regla 69, inciso D, punto 13. JUNTA: Esos son documentos necesarios para evaluar de manera objetiva la acreditación de un curso por sumisión. Toda persona que realmente si pasó por el proceso, no debe tener problema en presentar la evidencia solicitada. A menos que la certificación del curso se una que nunca se haya ofrecido. Los costos son únicamente para fines estadísticos. Esto se encuentra vigente hoy en día en el Reglamento 8644 Uniforme de Juntas Examinadoras. Por lo tanto, esta Junta rechaza el planteamiento del Sr. Marquez.

Comentarios al Reglamento Propuesto (Indique el Artículo o Sección)	Acción tomada por la Junta Examinadora	
Regla 70 - D, E, F, G, H, I y J.	Igual que en el planteamiento de la Regla 70, inciso A, El Sr. Marquez plantea eliminar todos los ítems donde se explica el proceso de evaluación y el por qué cobrar una cuota a un licenciado automotriz por el esfuerzo de reunir a una Junta o comité de educación para evaluar un curso que desea que sea admitido como educación continuada, pero que este no fue emitido por proveedor certificado por esta Junta.	
	JUNTA: La Junta considera que esto es un esfuerzo por permitir una ventaja para permitir la evasión y el presentar cursos falsos en el propuesto Reglamento. Por lo tanto, esta Junta rechaza el planteamiento del Sr. Marquez.	
Regla 72	El planteamiento presentado por el Sr. Marquez para la Regla 72 es realizada con demagogicamente ya que solicita eliminar la totalidad de la Regla. Presenta que la Junta no es quién para determinar o establecer el computo de horas de la educación continuada. Nuevamente, El Sr. Marquez vuelve a cuestionar y a desafiar la autoridad que le otorga la Ley 40-1972 y los Reglamentos vigentes para esta Junta y en el Departamento de Estado, y evitar ser evaluado. JUNTA: Sin embargo, eso es algo estipulado en el vigente Reglamento 7130 de educación continua de esta Junta, en los artículos 15, 16 y 17, de las páginas 11 a la 13. Igualmente, en el vigente Reglamento 8644 Uniforme de las Juntas Examinadoras, artículo 5.1, incisos 2 y 3, página 62 y artículo 5.7 de las páginas 71 y 72. Por lo cual, esta Junta rechaza el planteamiento del Sr. Marquez sobre la Regla 72.	

Comentarios al Reglamento Propuesto (Indique el Artículo o Sección)	Acción tomada por la Junta Examinadora
Regla 73 – C	La Junta entiende que el planteamiento presentado por el Sr. Marquez para la Regla 73, inciso C, es una demagogia repetitiva, que en este caso está fuera de contexto su planteamiento. JUNTA: El inciso C de esta Regla 73 solo solicita evidencia de que una persona se matriculó de manera efectiva en un curso de educación a distancia certificado por esta Junta Examinadora. Para este efecto, en la oración se presentan diversos ejemplos de cómo se pudiese evidenciar dicha matrícula. Por lo tanto, esta Junta rechaza el planteamiento del Sr. Marquez.
Regla 73 – E	La Junta entiende que el planteamiento presentado por el Sr. Marquez para la Regla 73, inciso E, está equivocado y mal interpretado o se pretende sacar de contexto; pues, a base de este inciso E, se pretende eliminar la Regla 67. La Regla 67 se refiere a cursos de educación presencial. La Regla 73, incluyendo el inciso E, se refiere a cursos de educación a distancia. Esto son dos metodologías totalmente distintas. Por lo tanto, esta Junta rechaza el planteamiento del Sr. Marquez.

Comentarios al Reglamento Propuesto (Indique el Artículo o Sección)	Acción tomada por la Junta Examinadora
Regla 77	El Sr. Marquez presenta planteamiento a la alegada no necesidad de establecer un acomodo razonable haciendo alusión a sus objeciones de la certificación médica solicitada en las Reglas 42, 43, 44, 45, 46 y 48. Sin embargo, es importante recordar que el Tribunal de Primera Instancia resolvió SENTENCIA a favor de esta Junta para este tema, en caso SJ2019CV10727. JUNTA: El acomodo razonable al técnico o mecánico automotriz que lo solicite por razón de algún impedimento según la Ley ADA es una obligación. Además, está estipulado en el artículo 5.15 de la página 81 del Reglamento 8644 Uniforme de Juntas Examinadoras. Por lo tanto, esta Junta rechaza el planteamiento del Sr. Marquez.
Regla 78 - A	El Sr. Marquez presenta planteamiento para cambiar la palabra acreditación por la palabra aprobación del inciso A en la Regla 78. JUNTA: La Junta rechaza el planteamiento del Sr. Marquez debido a que de esta manera está establecido en el inciso 1 del artículo 5.16, página 81, del Reglamento 8644 Uniforme de Juntas Examinadoras. Cambiar esa palabra cambia el sentido de lo que se establece.

Comentarios al Reglamento Propuesto (Indique el Artículo o Sección)	Acción tomada por la Junta Examinadora
Regla 78 - B	El Sr. Marquez presenta planteamiento eliminar el inciso B en la Regla 78. En esta parte se explica lo mínimo que debe contener los informes sobre la educación continuada que serán sometidos a la Junta. Eliminar este proceso es limitar a la Junta a fiscalizar los procesos realizados por los proveedores de educación continuada. JUNTA: Este es un procedimiento de sana administración. y está estipulado en el vigente Reglamento 7130 de esta Junta en los artículos 18 y 19, páginas 13 y 14, y en el vigente Reglamento 8644 Uniforme de Juntas Examinadoras, artículo 5.16, inciso 2, página 82. Por lo tanto, esta Junta rechaza el planteamiento del Sr. Marquez.
Regla 78 - B - 8	La Junta entiende que el planteamiento presentado por el Sr. Marquez para la Regla 78, inciso B, punto 8, se ha realizado demagógicamente, por lo cual en este caso está fuera de contexto su planteamiento. JUNTA: Lo solicitado es solo evidencia de que una persona se matriculó de manera efectiva en un curso certificado por esta Junta Examinadora. Ya se estableció que esta junta no evalúa ninguna solicitud tomando en consideración precios, pues se cree en el libre comercio. Pero, debemos llevar estadísticas. Por lo tanto, esta Junta rechaza el planteamiento del Sr. Marquez.

Comentarios al Reglamento Propuesto (Indique el Artículo o Sección)	Acción tomada por la Junta Examinadora
Regla 78 – B – 10 y 11	La Junta entiende que el planteamiento presentado por el Sr. Marquez para la Regla 73, inciso C, es una demagogia repetitiva, con el fin de no ser evaluado. JUNTA: Ya está estipulado que las agencias acreditadoras de cursos largos no acreditan cursos cortos o seminarios. Esta es una responsabilidad de las Juntas Examinadoras. Igualmente, él rechaza procedimientos que ya están estipulados en el vigente Reglamento 7130 de esta Junta en los artículos 18 y 19, páginas 13 y 14, y en el vigente Reglamento 8644 Uniforme de Juntas Examinadoras, artículo 5.16, inciso 2, página 82. Por lo tanto, esta Junta rechaza el planteamiento del Sr. Marquez.
Regla 78 – C – 1 y 7 C – 4 – a y b	La Junta entiende que el planteamiento presentado por el Sr. Marquez para la Regla 78, inciso C, es una demagogia repetitiva, que en este caso está fuera de contexto su planteamiento. Ya que sus expresiones denotan un intento a querer ser certificado por esta Junta Examinadora, pero que esta Junta no pueda evaluarlo. JUNTA: Lo solicitado es solo evidencia de que una persona se matriculó de manera efectiva en un curso certificado por esta Junta Examinadora. Ya se estableció que esta junta no evalúa ninguna solicitud tomando en consideración precios, pues se cree en el libre comercio. Pero, debemos llevar estadísticas. Igualmente, estos procedimientos están estipulado en el vigente Reglamento 7130 de esta Junta en los artículos 18 y 19, páginas 13 y 14, y en el vigente Reglamento 8644 Uniforme de Juntas Examinadoras, artículo 5.16, inciso 2, página 82. Por lo tanto, esta Junta rechaza el planteamiento del Sr. Marquez.

Comentarios al Reglamento Propuesto (Indique el Artículo o Sección)	Acción tomada por la Junta Examinadora
Regla 80	El Sr. Marquez cuestiona el por qué pagar por cursos adicionales y plantea solo pagar por cursos en distintas fechas. JUNTA: El inciso D de la Regla 80 solo estipula que por cada solicitud sometida en distintas fechas para ser proveedor, luego de ya habérsele evaluado previamente, se debe pagar los derechos o cuota establecida por la Junta. Por lo tanto, el planteamiento del Sr. Marquez es errado debido a su interpretación en esta línea, por lo cual, esta Junta rechaza el planteamiento.
Regla 81	El Sr. Marquez presenta objeción a la Regla 81 y agradece a la Junta por copiar su alegado estilo de certificado. JUNTA: La realidad es que los diversos certificados que presentan los proveedores de educación continuada son tan difíciles de interpretar que en este propuesto Reglamento se ofrecen unas guías de conde colocar información vital. No obstante, cada proveedor es libre de diseñar su certificado a su conveniencia o gusto. Pero, hay unos lineamientos a seguir. Por lo tanto, esta Junta rechaza el planteamiento del Sr. Marquez.

Comentarios al Reglamento Propuesto (Indique el Artículo o Sección)	Acción tomada por la Junta Examinadora
Regla 97	El Sr. Marquez presenta planteamiento de objeción a la cuota de \$1,000 dólares por someter una solicitud a evaluación de proveedor de educación continua. Plantea que en el vigente Reglamento 7130 de 2006, se cobra solo \$100 dólares. Por lo que propone que solo se aumente a \$200 dólares. JUNTA: El Sr. Marquez no explica que la solicitud a evaluación de proveedor de educación continua en el vigente Reglamento 7130 de 2006 es anual. El propuesto Reglamento establece que la solicitud a evaluación de proveedor de educación continua sea por cinco (5) años. Tomando en consideración los \$200 dólares anuales propuestos por el Sr. Marquez, es equivalente a los \$1,000 dólares establecidos en el propuesto Reglamento. No obstante, la razón de la cuota es porque el proceso de evaluación de la educación debe ser autosustentable. El costo de citar a reunión a los miembros de la Junta para evaluar una solicitud de proveedor de educación continuada fue calculado, más un porcentaje para la administración del Departamento de Estado y Hacienda, para la tramitación del pago de dietas a los miembros de Junta. Por lo cual, la cuota es una inversión razonable.

Comentarios al Reglamento Propuesto (Indique el Artículo o Sección)	Acción tomada por la Junta Examinadora
Regla 98 - A	El Sr. Marquez presenta planteamiento de objeción a la cuota de cursos por sumisión. Indica que ese participante ya pagó a un proveedor no certificado por esta Junta Examinadora y no debe pagar para que la Junta Examinadora se reúna exclusivamente a evaluar los cursos no certificados por esta, para que se le puedan tomar en consideración. JUNTA: El hecho de que el participante tenga que someter una solicitud de evaluación y pagar una cuota mínima para ser considerado crea seriedad al proceso y elimina que cualquier persona someta a evaluación cursos que por falta de documentación o sustentabilidad no sean aprobados, evitando que la Junta se sobre cargue de trabajo en vano. Toda persona que tomó un curso real, no le pesa pagar una cuota mínima para que su curso sea considerado y evaluado, con el fin de que se le cuenten las horas para educación continuadas. Por lo tanto, esta Junta rechaza el planteamiento del Sr. Marquez debido a que el pago es mínimo para evaluar un curso que no fue ofrecido por un proveedor certificado por esta.

Tabla de Análisis de los comentarios sometidos por el Sr. Julio Cesar Bonilla Meléndez (Colegio)

Comentarios generales

Resumen: El Sr. Julio Cesar Bonilla Meléndez, alega presentar una ponencia a nombre de la Junta de Gobierno del Colegio de Tecnicos y Mecánicos, sus empleados y los alegados miles de integrantes (miembros) del Colegio y expresa que:

“Su posición institucional es, **EN OPOSICIÓN TOTAL al Proyecto de Reglamento** que pretende implantarse por la Junta Examinadora, por lo detrimental que es para los técnicos y mecánicos y de colisión, y que su aprobación o aprobación de la mayor parte de lo que dicho Reglamento contiene y constituye un obstáculo para el desarrollo de los técnicos y mecánicos, y de colisión y es en contra de los mejores intereses de éstos y del país.”

JUNTA: En conclusión, **el Colegio nunca apoya ningún proyecto que sea para aclarar ambigüedades** que presenta la actual Ley 40-1972, según enmendada, a pesar de que dicha Ley provee para que esta Junta presente reglas o reglamentos para dichos propósitos. Igualmente, no apoya ninguna medida de reglamentar la educación continuada, por ser el único proveedor con constantes faltas a este proceso, de acuerdo con el vigente Reglamento 7130 y vigente Reglamento 8644 Uniforme de las Juntas Examinadoras.

Por lo cual, en su exposición, en lugar de utilizar el formulario estandarizado provisto para presentar sus recomendaciones, este **ignora los procesos** y presenta una ponencia escrita de una manera totalmente confusa, Al no estar presentando sus argumentos de manera organizada o cronológica. Lo único que establece claramente es procurar lo siguiente:

- A. Está en oposición total a toda reglamentación que sea clara y transparente para los técnicos y mecánicos automotrices
- B. Está prestando un pobre servicio a su membresía y a la ciudadanía del pueblo puertorriqueño.
- C. Declaran que van a desobedecer toda reglamentación que apruebe esta Junta Examinadora.
- D. Declaran estar en desacuerdo con los vigentes Reglamentos, tanto de esta Junta como los del Departamento de Estado que los cobije, con el fin de, no querer ser regulados o cumplir con su cometido en la ley.

E. Distorsionan los argumentos con medias verdades con el fin de establecer que no tienen la obligación de cumplir con las regulaciones, ni de su propia ley habilitadora.

F. Expresan su intención de presentar procesos que los convierte en obligatorios nuevamente, para así evadir la sentencia emitida por el Tribunal Supremo declarándolos inconstitucionales.

Sin embargo, la evidencia documental con la que cuenta esta Junta Examinadora demuestra que, el Colegio de Técnicos y Mecánicos Automotrices de Puerto Rico lleva años **incumpliendo a plena consciencia** su propósito de ley, y con la ley de esta Junta.

1- El Sr. Julio Cesar Bonilla Meléndez expone que, la función principal del Colegio es la de velar por el cumplimiento, tanto de la Ley 50-1986, así como de la Ley 40-1972, según enmendada. Amparan la importancia y la vigencia del Colegio, basado en que la Ley 50-1986 aún no ha sido enmendada o eliminada, a pesar de la **determinación del Tribunal Supremo de Puerto Rico de DECLARAR INCONSTITUCIONAL** la membresía compulsoria hacia el CTMAPR.

2- El Sr. Julio Cesar Bonilla Meléndez alega que, el Colegio lleva 34 años cumpliendo cabal y fielmente con su propósito de ley, con una trayectoria en beneficio de la ciudadanía y de la industria automotriz.

JUNTA: Esta Junta cuestiona la veracidad de que, el Colegio lleva 34 años cumpliendo cabal y fielmente con su propósito de ley. Pues, justamente por el descuento entre su matrícula, fue llevado el caso para declarar su inconstitucionalidad, el cual se demostró en el Tribunal de Primera Instancia, Tribunal de Apelaciones y el Tribunal Supremo, que no habían cumplido con su propósito de ley. Por lo cual, esta Junta cuestiona la certeza de los primeros dos planteamientos presentado por el Sr. Bonilla.

3- El Sr. Julio Cesar Bonilla Meléndez, en representación del CTMAPR, alega que, la JETMA ha ignorado sus propuesta de aportar ideas, experiencias, recursos y su insumo, producto de alegado contacto directo con los "miles" de colegiados y, por el contrario, la JETMA desarrolló el Proyecto de Reglamento, el cual ni representa un beneficio a la ciudadanía, ni tampoco en beneficio de los técnicos y mecánicos de nuestro país.

JUNTA: Esta Junta Examinadora posee amplia evidencia documental de las múltiples e innumerables gestiones realizadas y, que le hemos dejado conocer al Colegio de Técnicos y Mecánicos Automotrices de Puerto Rico, a través de su presidente, demostrando nuestra eterna disposición para sentarnos a escuchar y acoger todos aquellos comentarios o recomendaciones **que realmente sean para enaltecer** la profesión y garantizar un servicio de excelencia a la ciudadanía del Pueblo de Puerto Rico. El Colegio no ha respondido positivamente ninguno de estos acercamientos.

Por lo cual, es **cuestionable veracidad** sobre su alegato, al Sr. Julio Cesar Bonilla Meléndez alegar haber recogido el insumo directo de los “miles” de colegiados, cuando existe una cantidad substancial de miembros del CTMAPR, y entre ellos miembros de la Junta de Gobierno de este Colegio, que han presentado su participación ciudadana a base de la Sección 2.2 de la Ley 38-2017, según enmendada, declarando por escrito y de manera individual, su apoyo total al propuesto Reglamento de esta Junta. Por lo cual, **esta Junta cuestiona el planteamiento** presentado por el Sr. Bonilla.

- 4- El Colegio, utiliza como base, para presentar la alegada ilegalidad del propuesto Reglamento de la JETMA el Artículo 5.33 (2) del Reglamento Uniforme de las Juntas Examinadoras Adscritas al Departamento de Estado que:

*(2) Como parte de la elaboración de enmiendas o la adopción de un reglamento específico, cada Junta **podrá** someter el borrador de reglamento al Colegio o Asociación Profesional concerniente a la profesión u oficio que regula la Junta, concediéndole un término de treinta (30) días para someter por escrito sus comentarios, objeciones o sugerencias. De haber controversia entre el contenido del propuesto Reglamento y lo esbozado por el Colegio o Asociación, la Junta citará una reunión con representantes del Colegio o Asociación para establecer las posiciones de las partes. De necesitar algún mediador en este proceso el Departamento de Estado podrá proveer este. Se hará el mayor esfuerzo para que cada reglamento, nuevas leyes o enmiendas a leyes, sea el producto del consenso con los gremios profesionales concernidos.*

JUNTA: El Colegio indica que el artículo 5.33, inciso 2, del Reglamento 8644 Uniforme de las Juntas Examinadora, establece que, y citamos: “...cada Junta **podrá** someter el borrador de reglamento al Colegio o Asociación Profesional concerniente a la profesión...”

Ya esa frase, en la demanda ante el Tribunal de Apelaciones que hiciera el Colegio en contra de esta Junta Examinadora, tratando de cambiar el sentido de lo que es una opción, para que parezca que es una obligación o mandato. De igual manera le han declarado no ha lugar. Pero, vuelven a utilizar el concepto para presionar indebidamente.

En adición, está establecido a través de la inconstitucionalidad compulsoriedad del Colegio determinada por el Tribunal Supremo de Puerto Rico, quedó claro que, el CTMAPR no es parte de la regulación de la profesión para los técnicos y mecánicos automotrices de Puerto Rico. Ellos si son una asociación profesional de manera voluntaria. Ellos ya **no son un requisito de ley** para ningún tipo de proceso.

No obstante, recalamos que esta Junta Examinadora posee evidencia substancial documental de las múltiples gestiones y que le hemos dejado conocer al Colegio de Técnicos y Mecánicos Automotrices de Puerto Rico, a través de su presidente, nuestra eterna disposición por sentarnos a escuchar y acoger todos aquellos comentarios o recomendaciones **que realmente sean para enaltecer** la profesión y garantizar un servicio de excelencia a la ciudadanía del Pueblo de Puerto Rico. El Colegio no ha respondido positivamente ninguno de los acercamientos. Por lo cual, **esta Junta rechaza el planteamiento** presentado por el Sr. Bonilla.

- 5- El Sr. Julio Cesar Bonilla Meléndez **acusa** a la JETMA, en una alegada y clara afrenta a procesos regulatorios, democráticos y de "juego limpio". Que, alegadamente, se comenzó una campaña de minar la posición del Colegio y de los que estuvieran en contra del proyecto de Reglamento, sin haber cumplido con los procedimientos reglamentarios de notificar al Colegio sobre los cambios que pretende implantar y sin obtener su insumo.

JUNTA: La norma del Colegio en estos últimos dos (2) años ha sido declarar falsas acusaciones, inclusive declarándolas bajo juramento, con el fin de adelantar sus propósitos, sin medir los alcances de sus contantes acusaciones. No obstante, como es su costumbre, no acompañó la acusación con alguna evidencia creíble. Por lo cual, **esta Junta rechaza el planteamiento** presentado por el Sr. Bonilla.

- 6- El Sr. Julio Cesar Bonilla Meléndez establece que, la Junta Examinadora y el CTMAPR "**están al mismo nivel**", **autoproclamándose** como que, el legislador les ha delegado para velar por la seguridad de los vehículos que transportan

por las vías públicas los bienes y brindan los servicios, y que transportan nuestro más preciado recurso como país, que son las vidas de nuestros ciudadanos.

JUNTA: Esa aseveración demuestra y deja claro sus intenciones y su soberbia. Por lo cual, está debidamente establecido que, a través de la inconstitucionalidad de su compulsoriedad, determinada por el Tribunal Supremo, el CTMAPR no es parte de la regulación de la profesión para los técnicos y mecánicos automotrices de Puerto Rico. Ellos si son una asociación profesional de manera voluntaria. Ellos **no son un requisito de ley** para ningún tipo de proceso. Sin embargo, aún utilizan ese argumento para autoimponerse e indicar que son obligatorios. Por lo cual, **esta Junta rechaza el planteamiento** presentado por el Sr. Bonilla.

- 7- El Sr. Julio Cesar Bonilla Meléndez y El CTMAPR, entienden que la mejor posición que puede tomar esta JETMA, es **desistir de su intención de aprobar este Reglamento.**

JUNTA: El Sr. Bonilla es libre de expresar su opinión, utilizando como escudo al CTMAPR. Pero, existe una cantidad substancial de miembros del CTMAPR, entre ellos, miembros de la Junta de Gobierno de este Colegio, que han presentado su participación ciudadana a base de la Sección 2.2 de la Ley 38-2017, según enmendada, declarando por escrito y de manera individual, su apoyo total al **propuesto Reglamento** de esta Junta. Por lo cual, **esta Junta rechaza el planteamiento** presentado por el Sr. Bonilla.

- 8- El Sr. Bonilla en representación de CTMAPR estipula que, **a su juicio,** "es menester enfatizar, que la mayor parte de los cambios propuestos en el referido proyecto de Reglamento, **son innecesarios, caprichosos y no responden a ningún problema** que se esté enfrentando, ni que se pueda vislumbrar en un futuro".

JUNTA: Es errada la percepción de cambios del Sr. Bonilla, pues el **propuesto Reglamento no cambia** la manera de operar la Junta, **ni cambia** la manera de obtener una licencia o renovar la misma. Este, solo presenta por escrito la manera en que la Junta ya ha estado operando en base a lo exigido en el actual Reglamento 8644, Leyes y otros Reglamentos existentes, y **flexibiliza** la manera de alcanzar la educación continuada para poder renovar las licencias.

El propuesto Reglamento responde principalmente a dos (2) elementos. **Uno**, la Ley 40-1972, según enmendada, establece en su Artículo 4, adoptar reglas y reglamentos para, la implementación de cómo operar esta Junta. **Dos**, el mandato establecido en el Reglamento 8644 del Departamento de Estado, que propone que la Junta Examinadora de Técnicos y Mecánicos Automotrices del Puerto Rico adopte un reglamento cónsono a dicho Reglamento.

Al termino de cumplir 49 años sin que esta Junta cumpliera con este particular mandato de su Ley creadora, establecido en el Artículo 4, de adoptar reglas y reglamentos. Solo posee el vigente Reglamento 7130, que es únicamente relacionado a la educación continuada compulsoria de esta Junta, el cual fue establecido el 4 de abril de 2006. Con una terminología altamente confusa y con muchas zonas grises.

Los pasados miembros de esta Junta, motivados por los constantes obstáculos que presenta el CTMAPR para corregir las zonas grises de la Ley o el Reglamento 7130, no lograron cumplir con varios mandatos, entre estos:

- A. La Ley 40-1972, según enmendada, establece en su Artículo 4, adoptar reglas y reglamentos para, la implementación de cómo operar esta Junta.
- B. Para el vigente Reglamento 7130 que quedará derogado con el propuesto Reglamento, no fue revisado, ni enmendado, a base de lo siguiente:
 - i. No se cumplió con la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, que establece que los Reglamentos deben ser revisados o enmendados, mínimo cada cinco (5) años.
 - ii. El Reglamento General 7963 de Educación Continua de las Juntas Examinadoras Adscritas al Departamento de Estado, firmado por el Hon. Kenneth D. McClintock en el año 2010, estableció que las Juntas Examinadoras ajustaran sus Reglamentos para que fueran cónsonos a este. Sin embargo, Esta Junta Examinadora de Técnicos y Mecánicos Automotrices, nunca cumplió con el mandato. Permitiendo el vigente 7130 lleno de zonas grises.
 - iii. El Reglamento 8644 Uniforme de las Juntas Examinadoras Adscritas al Departamento de Estado, firmado por el Hon. David E. Bernier Rivera en el año 2015, estableció que las Juntas Examinadoras ajustaran sus Reglamentos para que fueran cónsonos a este. Sin embargo, Esta Junta Examinadora de Técnicos y Mecánicos Automotrices, nunca ha

cumplió con el mandato, hasta este momento y el Colegio es el único que, oficialmente se ha opuesto a que esta Junta cumpla con su deber.

Por lo cual, esta Junta rechaza el planteamiento presentado por el Sr. Bonilla.

- 9- El CTMAPR alega que, hay una gran cantidad de cambios propuestos, que complican innecesariamente o hacen más oneroso y desalentador que los técnicos y mecánicos y de colisión cumplan con los requisitos de su profesión y que hace más difícil el incorporarse, contribuir y ganarse la vida legalmente en la industria automotriz.

JUNTA: La postura del Sr. Bonilla continúa siendo errada, pues el propuesto Reglamento no cambia la manera de operar la Junta, ni cambia la manera de obtener una licencia o renovar la misma. Este, solo presenta por escrito la manera en que la Junta ya ha estado operando en base a lo exigido en el actual Reglamento 8644, Leyes y otros Reglamentos existentes, y flexibiliza la manera de alcanzar la educación continuada para poder renovar las licencias.

El propuesto Reglamento responde a dos (2) elementos principalmente. Uno, la Ley 40-1972, según enmendada, establece en su Artículo 4, adoptar reglas y reglamentos para, la implementación de cómo operar esta Junta. Dos, el mandato establecido en el Reglamento 8644 del Departamento de Estado, que propone que la Junta Examinadora de Técnicos y Mecánicos Automotrices del Puerto Rico adopte un reglamento cónsono a dicho Reglamento. Por lo cual, esta Junta rechaza el planteamiento presentado por el Sr. Bonilla.

- 10- El Sr. Bonilla y el CTMAPR se oponen a que se establezca en el Reglamento el proceso de requisito de la declaración jurada y la certificación médica que esta Junta ha adoptado desde el año 2019, y que el CTMAPR demandó por su inconformidad, y el Tribunal de Primera Instancia resolvió SENTENCIA a favor de esta Junta para este tema, en el caso SJ2019CV10727.

JUNTA: A pesar del revés del Colegio y que la sentencia fue a favor de esta Junta para este tema, en el caso SJ2019CV10727, la cual estableció que la razón de la demanda fue únicamente por la inconformidad del Sr. Bonilla al no ser partícipe de la

decisión de la Junta, aún continua con su campaña de desinformar sobre las razones válidas para el proceso de dichos documentos. Por lo cual, **esta Junta rechaza el planteamiento** presentado por el Sr. Bonilla.

11- El CTMAPR propone que **la licencia sea otorgada de manera vitalicia**, como es el caso por ejemplo, de los maestros y oficiales plomeros, los peritos electricistas, etc., donde la renovación es a través de la educación continua que ofrecen exclusivamente los Colegios de esas profesiones.

JUNTA: La propuesta del Colegio requeriría enmendar la Ley 40-1972. Esto solo colocaría al CTMAPR en una posición acomodada y desleal, a pesar de que la determinación del Tribunal Supremo fue de declararlo inconstitucional. Por lo cual, **esta Junta rechaza el planteamiento** presentado por el Sr. Bonilla.

12- El CTMAPR alega que, "resulta muy acomodaticio y absurdo que en la Regla 8, inciso E, que la autoridad nominadora, que es el(la) gobernadora(a), no pueda destituir a un miembro de Junta a menos que medie una formulación de cargos y luego de notificación y audiencia, haciendo virtualmente imposible su destitución".

JUNTA: Esta expresión denota que el Sr. Bonilla, presidente del CTMAPR, posee un gran desconocimiento de la Ley que rige su profesión y le da paso a la existencia del Colegio que preside. Pues, la ley 40-1972, según enmendada, en su artículo 2, inciso F, es la que establece lo escrito en dicha Regla. Estar en contra de esa Regla, es estar en contra de esta Ley que proviene desde 1972. Por lo cual, **esta Junta rechaza el planteamiento** presentado por el Sr. Bonilla.

13- El CTMAPR se opone a que, alegadamente, se pretenda obtener la misma dieta de la Asamblea Legislativa, siendo la del presidente al 133% de la de los demás miembros de la Junta.

JUNTA: Nuevamente, esta reacción denota el desconocimiento de la ley que rige su profesión por parte del presidente del CTMAPR y le da paso a la existencia del Colegio que preside. Pues, la ley 40-1972, según enmendada, en su artículo 3,

inciso C, es la que establece lo escrito en dicha Regla. Estar en contra de esa Regla, es estar en contra de esta Ley que proviene desde 1972. Por lo cual, **esta Junta rechaza el planteamiento** presentado por el Sr. Bonilla.

14- El CTMAPR **se opone** a que, alegadamente, se pretenda aumentar las reuniones ordinarias, extraordinarias, audiencias, vistas, educación continuada, y no menos de tres (3) reuniones anuales para visitar la compañía de administración de reválida.

JUNTA: El CTMAPR alega y constantemente se queja de que los miembros de la Junta no se reúnen lo suficiente para atender sus asuntos. Sin embargo, a la Junta aumentar en el Reglamento las reuniones mínimas en que se deben reunir, ahora se oponen a que la Junta se imponga más reuniones para atender sus asuntos.

El decidir cuantas reuniones necesita la Junta para poder realizar sus deberes, es un asunto muy interno de esta y el Sr. Bonilla no debe tratar de tener injerencia. Por lo cual, **esta Junta rechaza el planteamiento** presentado por el Sr. Bonilla.

15- El CTMAPR **se opone a las facultades, funciones y deberes de la Junta** que se presentan en la Regla 12 del propuesto Reglamento, alegando que choca con el más elemental sentido de justicia, el que esta Junta pretenda, en un alegado claro conflicto ético, **que de acuerdo a su interpretación**, ser juez y parte en procesos contra técnicos, mecánicos y de colisión y de proveedores.

JUNTA: Por razones afines a estas, el CTMAPR fue declarado inconstitucional su compulsoriedad por el Tribunal Supremo. Ellos solo apoyan todo lo que les permita evadir la Ley o tener garras para poder cobrar sus cuotas de manera compulsoria. Este Reglamento es perjudicial para el CTMAPR porque al eliminar las zonas grises les imposibilita continuar con sus actividades desleales.

En el argumento presentado, presentan oposición a **las facultades, funciones y deberes de la Junta**. Pero, estas están dispuestas en la Ley 41 de 1991, la Ley 40 de 1972, según enmendada y al vigente Reglamento 8644 Uniforme de las Juntas

Examinadoras Adscritas al Departamento de Estado. Por lo cual, **esta Junta rechaza el planteamiento** presentado por el Sr. Bonilla.

16- El CTMAPR **se opone** a la Regla 11, alegando que la **immunidad** es para que la Junta no puedan responder civilmente por sus errores y negligencias.

JUNTA: La Regla 11 es clara e igualmente fue revisada por el asesor legal de la Oficina de Juntas Examinadoras de este Departamento de Estado. Esta solo establece; el privilegio de inmunidad en lo que a responsabilidad civil se refiere, **cuando actúen** en el desempeño de sus facultades y obligaciones. Este privilegio **no** es uno absoluto; es uno condicional.

En Puerto Rico, el Tribunal Supremo ha reconocido que la inmunidad condicionada de los funcionarios públicos emerge de la política pública que busca protegerlos de demandas en su contra por el hecho de ejercer razonablemente y de buena fe funciones que contienen elementos de discreción. *De Paz Lisk v. Aponte Roque*, 124 DPR 472, 495 (1989). La inmunidad que puede cobijar a un funcionario público es condicionada y no absoluta. *Accevedo v. Srio. Servicios Sociales*, 112 DPR 256, 262 (1982). Por lo cual, **esta Junta rechaza el planteamiento** presentado por el Sr. Bonilla.

17- El CTMAPR, en adición tiene serias objeciones y **cuestiona la autoridad** en Ley de la Junta para reglamentar la educación continuada. Igualmente, establece que es la Ley 50-1986 la que crea al Colegio otorgándole a ellos esos deberes de ofrecer la educación continuada.

JUNTA: Desde el año 2006, al entrar en vigor el vigente Reglamento 7130 que regula la educación continua para esta Junta Examinadora, el CTMAPR ha llevado una lucha través de diversos foros y nunca ha prevalecido. El más reciente ha sido su demanda presentada este 29 de junio de 2020, en contra de los procesos de esta Junta, de cómo evaluar las solicitudes de los aspirantes a ser proveedores de educación continua. Otra vez, el Tribunal emitió sentencia desestimando sus alegatos.

La Junta reconoce que el artículo 12, inciso 6 de la Ley 50-1986, establece que el Colegio podrá "... establecer programas o cursos de educación o estudios continuos." Sin embargo, eso no es significativo de que el Colegio tendrá la facultad y el deber de ser quien evalúe a su competencia y les cobre por evaluarlos, siendo el mismo Colegio un posible proveedor de educación continua que debe autoevaluarse, de acuerdo con lo que ellos establecen.

Sin embargo, la Colegio no reconoce lo establecido en el artículo 8, inciso C de la Ley 40-1972, según enmendada, la Ley 41-1991 que regula la relación entre el Departamento de Estado y las Juntas Examinadoras adscritas a la agencia, las responsabilidades indelegables que se establecen en el Reglamento General 7963 de Educación Continua de las Juntas Examinadoras Adscritas al Departamento de Estado y el Reglamento 8644 Uniforme de las Juntas Examinadoras Adscritas al Departamento de Estado. Por lo cual, esta Junta rechaza el planteamiento presentado por el Sr. Bonilla.

18- El CTMAPR objeta **TODA referencia o Regla** para el propuesto Reglamento en relación con la educación continuada. Igualmente, **acusa a la Junta Examinadora** de las alegadas vicisitudes, problemas y obstáculos que se les ha impuesto, con el fin de evitar que puedan ofrecer su educación continuada, **que alegadamente** la ley le ha delegado. También, reclaman que el propio y vigente Reglamento 7130 de 4 de abril de 2006, dispone que el Colegio no es un mero patrocinador/proveedor más, sino que alegadamente, el Reglamento establece que es el Colegio es quien mantiene el registro, evalúa los proveedores y hasta está lo facultado para cobrar por su evaluación de otros proveedores.

JUNTA: Nuevamente, desde el año 2006, cuando entró en vigor el vigente Reglamento 7130 que regula la educación continua para esta Junta Examinadora, esta ha sido una lucha que ha llevado el Colegio a través de diversos foros y **nunca ha prevalecido**. El más reciente ha sido su **demanda presentada** este 29 de junio de 2020, en contra de los procesos de esta Junta, de cómo evaluar las solicitudes de los aspirantes a ser proveedores de educación continua. Nuevamente, el Tribunal emitió sentencia desestimando sus alegatos.

El artículo 19 del vigente Reglamento 7130, establece que: "La evaluación de los patrocinadores y/o los cursos de educación continuada que éstos ofrecen **podrá** ser delegada por la Junta Examinadora de Técnicos y Mecánicos Automotrices de Puerto Rico al Comité de Educación Continuada del Colegio de Técnicos y Mecánicos automotrices de Puerto Rico."

Esa parte de: podrá ser delegada, la han luchado férreamente, **tratando de forzar a esta Junta a cederles todo el proceso de** certificar cursos y a proveedores de educación continuada. No obstante, ninguno de los miembros de Junta, desde el mismo año 2006 ha pedido presentar la posibilidad de delegarle al Colegio la responsabilidad que por Ley nos corresponde velar, para un proceso puro y equitativo. La razón de esta situación es que, desde el mismo primer año 2006, el Colegio ha presentado dificultades para lograr certificar sus propios cursos. Igualmente, es el proveedor de educación continua de esta Junta con mayor faltas años tras año. Inclusive, para el pasado año 2014, los entonces miembros de Junta tuvieron que tomar la difícil decisión de descalificar totalmente la solicitud emitida ese año para el Colegio.

De igual manera, han tratado de cambiar los hechos, indicando que el propio Reglamento 7130 establece que es el Colegio es quien mantiene los registros de educación continua. Pero, la verdad es que, el vigente Reglamento establece, en caso de que la Junta le delegara al Colegio la responsabilidad de evaluar a sus competidores, es entonces y únicamente en ese momento, que el Colegio mantendrá un Registro de Patrocinadores (proveedores de educación continua) y de los cursos aceptados a cada patrocinador. Por lo cual, **esta Junta rechaza el planteamiento** presentado por el Sr. Bonilla.

- 19- El CTMAPR **se opone** al inciso C de la Regla 49 y establecen el alegato que “es notable, preocupante y tiene la apariencia de conflicto de interés, el alegado trato privilegiado que las manufactureras tienen a la hora de que se le aprueban sus cursos”. Lo que contrasta con la propuesta de aceptar el 100% de sus cursos técnicos de estas.

JUNTA: Actualmente el CTMAPR es un proveedor de educación continuada certificado para esta Junta, según lo establecido en el vigente Reglamento 7130 y tiene un número de cursos aprobados. Pero, también es cierto que ha presentado altos problemas para lograr certificar otros de sus cursos para el año natural 2020, por no cumplir con lo mínimo requerido. Esos problemas administrativos internos de parte de ellos son utilizadas y expuestos en su ponencia para oponerse totalmente a la aprobación del presupuesto Reglamento. El Colegio, sin importar si cumple con lo que le requiere su Ley de enaltecer la profesión, ha estado trabajando para deducar a la profesión.

La Junta Examinadora no les impide a estos que lleven a cabo su deber de ofrecer cursos de educación continua, estén estos certificados o no por la Junta. Lo que no es aceptable, es que se utilice el artículo 12 de la Ley 50-1986, para presionar a la Junta a que se les certifique cualquier tipo de curso, más aún, cuando están verdaderamente conscientes de sus incumplimientos.

Igualmente, el Colegio cuestiona por qué Toyota de Puerto Rico se encuentra certificado como proveedor y utiliza eso para distorsionar la verdad, y alegar favoritismo o conflicto ético. La realidad es que todos los Reglamentos establecen que cualquier persona, natural o jurídica, que solicite ser proveedor de educación continuada por la Junta, y que cumpla con todos los requisitos, hay que otorgarle su certificación. Toyota de Puerto Rico es el único representante de manufacturera de automóviles que año tras año, desde el 2009, solicita ser proveedor. Su solicitud para el año 2020 cumplió con todo lo requerido y en buena liga fue certificado. Pero, el Colegio está mal informando de la realidad.

Todo material didáctico que se escribe o redacta para reparar un vehículo, para dictar una clase técnica, etc., sale de la información y de los cursos que las manufactureras han diseñado, desarrollado y construido en base al vehículo que han producido, con el fin de adiestrar al personal que atiende las reparaciones de los vehículos que ellos fabrican. Ese tipo de información producida por las manufactureras de automóviles es considerado como "la fuente". Por lo cual, el propuesto Reglamento propone aceptar todos los cursos técnicos que sean ofrecidos de manera directa por estas.

No obstante, de manera incomprensible, **la única entidad que se opone** a que esta Junta acepte los cursos que ofrecen los fabricantes de automóviles, es el CTMAPR. ¿Es el Colegio quien realmente desea cumplir con la Ley 40-1972, según enmendada y su propia Ley 50-1986 que le exige enaltecer la profesión? Todo lo expuesto por ellos a través de su ponencia establecen que su propósito no es velar por los técnicos y mecánicos automotrices, ni por que la ciudadanía reciba el mejor servicio automotriz. Por esas razones y otras, no pudieron evidenciar ante los Tribunales lo valioso de su organización para la sociedad y fueron **declarados inconstitucional**. Por lo cual, esta **Junta rechaza el planteamiento** presentado por el Sr. Bonilla.

20- El CTMAPR se opone, "tanto al proceso actual, como al propuesto, para certificar proveedores de educación continuada, ya que entendemos que es uno *ultra vires*, discriminatorio, abusivo, que privilegia selectivamente, que lesiona derechos básicos y hasta constitucionales, que no responde a la realidad de los procesos y programas de educación continuada de otras profesiones".

JUNTA: El CTMAPR continuamente está utilizando sus problemas administrativos e internos sin objetividad, para acusar a otros como la causa. Siendo estos ahora utilizados y expuestos en su ponencia para oponerse totalmente a la aprobación del propuesto Reglamento. Esto, en claro menosprecio si cumple o no con lo que le requiere su Ley de enaltecer la profesión, ha estado trabajando para deducar a la profesión.

El CTMAPR declara que se oponen al proceso tanto al actual, como al propuesto. O sea, se oponen al vigente Reglamento 7130 que tanto utilizan para reclamar, que alegadamente la Junta le TIENE que delegar la evaluación de sus competidores. Se oponen al vigente Reglamento 8644 Uniforme de las Juntas Examinadoras y se oponen al propuesto Reglamento.

En conclusión, se oponen a todo lo que les indique el cómo hacer las cosas correctas, estandarizadas o uniformemente. Por lo cual, **esta Junta rechaza el planteamiento** presentado por el Sr. Bonilla.

21- El CTMAPR se opone a la cuota alegadamente exagerada por rendir una solicitud para ser considerado como proveedor de educación continuada y a la cuota por los cursos por sumisión.

JUNTA: El CTMAPR presenta **oposición TOTAL** a la cuota por someter una solicitud a evaluación de proveedor de educación continua e indica que es exagerada.

El Sr. Bonilla **no explica** que la solicitud a evaluación de proveedor de educación continua en el vigente Reglamento 7130 de 2006 es anual. Pero, el propuesto Reglamento establece que la solicitud a evaluación de proveedor de educación continua **sea por cinco (5) años**.

No obstante, la razón de la cuota es porque **el proceso** de evaluación de la educación **debe ser autosustentable**. El costo de citar a reunión a los miembros de la Junta para evaluar una solicitud de proveedor de educación continuada fue calculado, más un porcentaje para la administración del Departamento de Estado y Hacienda, para la tramitación del pago de dietas a los miembros de Junta. Por lo cual, la cuota es una inversión razonable.

Igualmente, el CTMAPR plantea oposición a la cuota de cursos por sumisión. La **Junta plantea** que el pago para los cursos por sumisión es mínimo, para poder evaluar un curso que no fue ofrecido por un proveedor certificado por esta. El hecho de que el participante tenga que someter una solicitud de evaluación y pagar una cuota mínima para ser considerado, crea seriedad al proceso y elimina que cualquier persona someta, solo por someter, evaluación de cursos que por falta de documentación o sustentabilidad no sean aprobados, evitando que la Junta se sobre cargue de trabajo en vano.

Toda persona que tomó un curso real, no le pesa pagar una cuota mínima para que su curso sea considerado y evaluado, con el fin de que se le cuenten las horas para educación continuadas.

Por lo cual, **esta Junta rechaza el planteamiento** presentado por el Sr. Bonilla.

22- El CTMAPR se opone a los Cánones de Ética propuestos por la Junta, por entender que eso es solo y exclusivo menester de ellos y que tampoco serán aceptados por ellos.

JUNTA: Está debidamente establecido que, a través de la **inconstitucionalidad** del CTMAPR determinada por el Tribunal Supremo, "que el Colegio **no es parte** de la regulación de la profesión para los técnicos y mecánicos automotrices de Puerto Rico. Ellos si son una asociación más, y es de manera voluntaria. Ellos **no son un requisito de ley** para ningún tipo de proceso. Sin embargo, aún utilizan ese argumento para autoimponerse e indicar que son obligatorios".

Ciertamente, la ley 50-1986 en el artículo 3, inciso f, establece que debe:

"Adoptar y velar por que se cumplan los cánones de ética que regirán la conducta de los técnicos y mecánicos automotrices, los cuales deberán ser aprobados y publicados por la Junta Examinadora de Técnicos o Mecánicos Automotrices"

Por años, esta Junta le ha cuestionado al CTMAPR en referencia a que tenía que redactar los cánones de ética. Es un hecho, que este tema fue uno de los argumentos llevados al Tribunal, el cual terminó con la determinación de la inconstitucionalidad compulsoria del Colegio. A pesar de que era uno de los argumentos durante la demanda, nunca hicieron nada por redactarlos. Son **34 años sin cumplir** con uno de sus propósitos fundamentales dictados en su Ley habilitadora.

La Junta propone en su Reglamento unos cánones de ética **cónsonos** a lo requerido en el Reglamento 8644 Uniforme de las Juntas Examinadoras y el CTMAPR se opone a ello, alegando que eso les corresponde exclusivamente a ellos. El problema está en que a pesar de que la Ley 50-1986 aún no ha sido enmendada o derogada, los cánones que ellos establezcan para competir con la Junta, solo les aplicaría a los pocos miembros en su organización, lo que están de manera voluntaria.

Aún si lograran presentar unos cánones de ética ante la Junta Examinadora, están en **destiempo**, la Junta **no los puede aprobar** como cánones obligados para todos los profesionales automotrices. Pues, hacer eso **representaría** que aún la Junta los reconoce como parte de la regulación de esta profesión de manera compulsoria y estaría actuando **en contra** de la determinación del Tribunal Supremo. Pero, el CTMAPR en su ponencia expresa que **no reconocerá** los cánones de ética, en caso de aprobarse en el propuesto Reglamento. Por lo cual, **esta Junta rechaza el planteamiento** presentado por el Sr. Bonilla.

23- Como último punto, el CTMAPR **alega** que mediante la Regla 6, inciso T, la Junta está cambiando la definición que establece la Ley 40-1972, según enmendada, el cual **alega** dejar sin sustento a miles de mecánicos, alegadamente, quitándole todo control, responsabilidad y autoría sobre su trabajo.

JUNTA: Este último punto, ciertamente es uno de los más importantes. El Colegio ha sido experto en trabajar las zonas grises para acomodar a su conveniencia la Ley 40-1972 y todo lo relacionado a la regulación efectiva de esta profesión, en beneficio del ciudadano. Ellos se han preocupado **más por mantener** a su membresía pagando **sus cuotas**, en lugar de **educarlos a cumplir con la Ley**. Por eso es por lo que, a **conciencia** que están violando la Ley que los constituye, y le cobran cuotas a personas que no poseen licencias de técnicos o mecánicos automotrices.

Por esa razón, han colocado por escrito dentro de su Reglamento interno y tienen procesos en contra de la Ley 40-1972, según enmendada, que regula esta profesión a través de esta Junta. Ejemplo:

- A. Colegiaciones para personas retiradas y que ya no renuevan sus licencias con la Junta.
- B. Colegiaciones para estudiantes de mecánica automotriz, conociendo que esa persona no posee licencia de parte de la Junta.
- C. Certificación de Talleres, a pesar de que el taller está en **incumplimiento** de la Ley 40-1972, según enmendada, por no contar con un técnico automotriz para supervisar y diagnosticar apropiadamente. Su certificación es basada, principalmente, en tener constancia de que todos los empleados del taller pagan sus cuotas al Colegio.
- D. Ahora, anunciaron una Colegiación para los que reparan sus propios vehículos en sus marquesinas u ofrecen sus propios mantenimientos. Para el público, esto parece simpático, pero además de los riesgos de seguridad que representa para todas las partes y los transeúntes, **es una manera de fomentar al chivero**.

Todos estos son asuntos que violan directamente el artículo 4 de su propia Ley 50-1986, que los constituye. Ese artículo en la Ley establece que; serán miembros del Colegio **únicamente** aquellos técnicos y mecánicos automotrices que estén **admitido legalmente a ejercer** dichos oficios. Por lo cual, para estar admitidos legalmente a ejercer la profesión la Ley 40-1972, según enmendada, la persona tiene que poseer una licencia **vigente** de técnico o mecánico automotriz.

En Puerto Rico, nadie que no posea licencia de técnico o mecánico automotriz, y que no posea su licencia vigente, está autorizado a ejercer la profesión. Por lo tanto, aunque sea voluntario, para ser miembro activo del Colegio, ellos están obligados por la Ley que les constituye a solo permitir cobrar cuotas de personas que tengan sus licencias al día. Lo anterior, que está establecido en su Reglamento interno, está en violación descaradamente abierta a la Ley y no cumple con los propósitos para los que fueron creados.

Exponemos esto, porque tiene relación directa a la acusación que nos hacen de modificar la definición de mecánico automotriz y que dejará sin sustento a miles de mecánicos. Lo que es una distorsión de la verdad, pero como siempre, a conciencia.

Primeramente, repetimos que este propuesto Reglamento **no cambia** la manera de operar la Junta, **ni cambia** la manera de obtener una licencia o renovar la misma. Este, solo presenta por escrito la manera en que la Junta ya ha estado operando en base a lo exigido en el actual Reglamento 8644, Leyes y otros Reglamentos existentes, y **flexibiliza** la manera de alcanzar la educación continuada para poder renovar tu licencia. Finalmente, establece los detalles de aplicabilidad y presenta la definición de términos en un formato o lenguaje más entendible para los mecánicos y para la ciudadanía en general.

Por esa razón, al inicio de cada definición de técnico, mecánico y aprendiz automotriz, hemos colocado como inicio la frase: *"Con el propósito de proveer un lenguaje sencillo de entender y comprender, sin la intención de cambiar la definición expresada en la ley, mecánico automotriz en este Reglamento significará..."*

Entonces, explicamos lo siguiente:

El artículo 1 de la Ley 40-1972, según enmendada, establece las definiciones oficiales de lo que es un mecánico automotriz y lo que es un técnico automotriz.

En la definición de Técnico Automotriz, entre otras cosas, se establece que:

"Significará toda persona que tenga pleno conocimiento, comprensión y dominio de la técnica manual y de los procesos envueltos para el diagnóstico, reparación y ajuste del motor, transmisión y otras partes esenciales para el funcionamiento de un vehículo de motor, incluyendo el sistema eléctrico, electrónico o de aire acondicionado del mismo, para los cuales se requirieren destrezas especiales. Debe tener habilidad para desempeñar las labores propias de su oficio, sin que se le instruya en detalles cómo deber hacer el trabajo, bastando con que se le indique la clase de trabajo que se desea realizar. Instruirá, coordinará y supervisará las actividades de mecánicos automotrices que realizan las tareas de reparación y ajuste a las partes esenciales del vehículo de motor. Debe también haber adquirido experiencia previa en las labores que desempeña. Significa, además, toda persona que se dedique a la reparación de motores o sistemas esenciales al funcionamiento de equipo agrícola, industrial, comercial, de construcción y marino y toda persona capacitada para supervisar a un mecánico automotriz..."

En la definición de Mecánico Automotriz, entre otras cosas, se establece que:

"Significará toda persona que se dedique a la realización de labores de reparación y ajuste del motor, transmisión y otras partes esenciales para el funcionamiento de un vehículo de motor, incluyendo el sistema eléctrico, de hojalatería, de radiadores y el sistema de escape de gases de motor (catalítico) del mismo para los cuales se requirieren destrezas especiales. Debe tener habilidad para desempeñar las labores que se le asignan dentro de su oficio. Sin embargo, necesitará del asesoramiento y ayuda técnica del técnico automotriz para la ejecución de tareas que conlleven destrezas especializadas y complejas..."

Para entender esto, hay que tener presente que a los mecánicos automotrices, en el artículo 5A, la Ley 40-1972, según enmendada, solo se requiere entre otras cosas: haber cumplido 16 años de edad, diploma de escuela intermedia y haber aprobado un curso de mecánica general de automóviles de por lo menos seis (6) meses o seiscientas (600) horas en una escuela vocacional.

Por otro lado, a los **técnicos automotrices**, en el artículo 5, la Ley 40-1972, según enmendada, se le requiere entre otras cosas: haber cumplido **18 años** de edad, diploma de **cuarto año** de escuela superior y haber obtenido un diploma en una escuela vocacional acreditativo de que el solicitante ha cursado y aprobado un curso de por lo menos **dos (2) años** de duración en **mecánica o electromecánica de vehículos de motor**, que ofrecen las escuelas vocacionales o instituciones universitarias, post-secundarias o un curso de **mil doscientas (1,200) horas** de mecánica en general o **electromecánica** de vehículos de motor, que lo cualifican para ejercer el oficio de técnico automotriz

Por lo tanto, basado en la Ley 40-1972, aquí se puede observar una diferencia marcada en cuanto a requisitos de preparación en una escuela vocacional o técnica. Son seis (6) meses de estudio para el mecánico vs dos (2) años para el técnico automotriz. Que al **técnico** automotriz se le requiere tener un conocimiento más profundo en la mecánica o electromecánica de vehículos de motor.

Por esa razón, en la definición de técnico se establecen estos cuatro (4) elementos que **no** se encuentran en la definición del mecánico.

- A. *sin que se le instruya en detalles cómo deber hacer el trabajo*
- B. *persona que tenga pleno conocimiento, comprensión y dominio*
- C. *de los procesos envueltos para el diagnóstico*
- D. *Instruirá, coordinará y supervisará las actividades de mecánicos automotrices que realizan las tareas de reparación y ajuste a las partes esenciales del vehículo de motor*

Para la definición de mecánico se establece lo siguiente:
necesitará del asesoramiento y ayuda técnica del técnico automotriz para la ejecución de tareas que conllevan destrezas especializadas y complejas

Para la definición de mecánico, **NO** se establecieron los cuatro (4) puntos establecidos para la licencia de técnico. Por lo cual, por definición de la Ley 40-1972, según enmendada, se interpreta que para una persona titular de una licencia en la categoría de mecánico automotriz, por poseer menos preparación técnica:

- A. hay que instruirlo en detalles a cómo deber hacer el trabajo
- B. no posee pleno conocimiento, comprensión y dominio

- C. no conoce los procesos envueltos para el diagnóstico
D. deber ser instruido y supervisado

Todo conocedor de **las buenas prácticas** en la técnica automotriz, establecido por las manufactureras de automóviles, todo manual de reparación de vehículo de motor, manual de estudio de la mecánica automotriz, entre otros estándares más, establecen que antes de intentar reparar hay que realizar un buen diagnóstico. La Ley **no faculta** a los mecánicos automotrices a diagnosticar, esta es una facultad **exclusiva** para el técnico automotriz. Esto es debido a que la Ley exige al técnico una preparación técnica en mecánica o electromecánica de vehículos de motor, con una duración no menor de dos (2) años o mil doscientas (1,200) horas para lograr poseer un pleno conocimiento, comprensión y dominio, versus el mecánico automotriz que estudia solo 6 meses o 600 horas y **no tiene que poseer** pleno conocimiento, comprensión y dominio de la técnica automotriz, por lo cual necesita ser supervisado e instruido durante sus desempeños.

Claramente, el Colegio de Técnicos y Mecánicos Automotrices de Puerto Rico lleva años **incumpliendo a plena consciencia** sus propósitos de ley, y con la ley de esta Junta **al no educar correctamente** a su membresía la diferencia entre estas dos (2) categorías de licencias. Por lo cual, permiten y promueven a través de su programa de certificación de talleres, de que existan talleres sin ni siquiera un (1) técnico automotriz. Esto a raíz de que lo importante es cobrar sus cuotas y mantenerlos contentos con una educación continua de la más baja calidad.

También, es importante reconocer que el CTMAPR ha sido el que ha presentado las legislaciones para promover las múltiples amnistías de licencias para esta Junta Examinadora, con el único propósito de engrosar la membresía de ellos y no en un verdadero compromiso de ayudar en la profesión. Por consiguiente, gran parte de su poca membresía actual se nutre de prácticamente de esas licencias en la categoría de mecánico automotriz; lo que le da paso a su irresponsable argumentación. Nuevamente, queda evidenciado que el Colegio lleva años **incumpliendo a plena consciencia** sus propósitos de ley, y con la ley de esta Junta al no orientar y educar apropiadamente a su matrícula, y no llevarlos a la próxima categoría, lo cual cumpliría verdaderamente con enaltecer la profesión. Pero, eso no significa que en Puerto Rico existan pocas licencias de técnico automotriz. El hecho es que más del 70% de las licencias expedidas por esta Junta son en la categoría de técnico automotriz.

Por el contrario, el CTMAPR ha llevado exitosamente una campaña por años, tratando de establecer que mecánico y técnicos es lo mismo. Lo que ha creado una indignación entre los técnicos automotrices. Por tal razón, la sociedad puertorriqueña no conoce la diferencia y no le presta atención a quién verdaderamente le está prestando sus servicios de reparación automotriz.

Por lo cual, esta Junta rechaza el planteamiento presentado por el Sr. Bonilla.

Documentos Originales de Comentarios y
Recomendaciones de la Participación Ciudadanas